

Sistema Peruano de Información Jurídica

Martes, 27 de enero de 2015

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Costa Rica, y encargan su Despacho a la Ministra de Cultura

RESOLUCION SUPREMA Nº 020-2015-PCM

Lima, 26 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, del 27 al 29 de enero de 2015, el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel, viajará a la ciudad de San José, República de Costa Rica, a fin de participar en la III Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC);

Que, la participación del Ministro de Relaciones Exteriores permitirá estrechar los vínculos existentes entre los Estados Latinoamericanos y Caribeños e impulsar la agenda de cooperación, buscando afianzar las posiciones comunes en los ejes de trabajo definidos en el Plan de Acción de la CELAC 2014, en diversos temas como la agenda de desarrollo post 2015, cambio climático, cooperación sur-sur, desarme nuclear, seguridad alimentaria y agricultura familiar;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el viaje correspondiente;

Teniendo en cuenta la Hojas de Trámite (GAB) N.º 47 y (GAB) N.º 114 del Despacho Ministerial, de 13 y 26 de enero de 2015 respectivamente; y el Memorándum (OPR) N.º OPR0008/2015 de 14 de enero de 2015 de la Oficina de Programación y Presupuesto y el Memorándum (OPP) N.º OPP0103/2015, de 26 de enero de 2015 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, que otorgan certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, el Decreto Supremo N.º 005-2006-PCM; el Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 27 al 29 de enero de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo presentar la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
GONZALO ALFONSO GUTIÉRREZ REINEL	2 013,45	315,00	2	630,00

Artículo 3.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores a la señora Diana Álvarez-Calderón Gallo, Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

AGRICULTURA Y RIEGO

Aceptan renuncia y encargan funciones de Administradora Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de Cusco

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 005-2015-SERFOR-DE

Lima, 23 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con Resolución Ministerial N° 501-2012-AG de fecha 28 de diciembre de 2012 se designó a la señora Narda María De La Barra Aguirre como Administradora Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cusco;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR como órganos desconcentrados de actuación local; siendo el responsable de éstas el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, quien es designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva y depende jerárquica, funcional, administrativa y presupuestalmente de la Dirección Ejecutiva del SERFOR;

Que, mediante Carta presentada en fecha 26 de diciembre de 2014, la señora Narda María De La Barra Aguirre ha puesto a disposición su cargo de Administradora Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cusco;

Que, en este contexto, resulta necesario aceptar la renuncia formulada y encargar las funciones del cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de Cusco;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, Ley N° N°^(*) 27594, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, y el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar a partir del 20 de enero de 2015, la renuncia presentada por la señora Narda María De La Barra Aguirre en el cargo de Administradora Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cusco, dándosele las gracias por los servicios prestados.

^(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "N° N°", debiendo decir: "N°".

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Encargar, con eficacia anticipada a partir del 21 de enero de 2015, a la señora Dora Elizabeth Dávila Mendoza, profesional de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cusco, las funciones del cargo de Administradora Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de Cusco.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a las servidoras mencionadas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución y a la Oficina de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)

DEFENSA

Modifican la R.S. Nº 251-2013-DE-MGP, en el sentido de dar por concluida comisión especial en el exterior de oficial de la Marina de Guerra del Perú

RESOLUCION SUPREMA Nº 022-2015-DE

Lima, 26 de enero de 2015

Vista, las Cartas G.500-5318 y G.500-0260 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fechas 23 de diciembre de 2014 y 22 de enero de 2015, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 251-2013-DE-MGP, de fecha 4 de junio de 2013, se autorizó el viaje en Comisión Especial en el Exterior del Capitán de Fragata Fernando Thomas CASTILLO Heredia, como Adjunto a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y Participante en el Colegio Interamericano de Defensa (CID), a realizarse en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 1 de julio de 2013 al 30 de junio de 2015, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, con fecha 15 de octubre de 2014, el Presidente de la Junta de Evaluación para el Nombramiento de Comandos, remite el Acta de la Junta de Evaluación al Comandante General de la Marina, proponiendo el nombramiento de Oficiales Superiores y Subalternos como Comandos de Unidades Operativas, considerándose entre ellos, al Capitán de Fragata Fernando Thomas CASTILLO Heredia, como Comandante del B.A.P. "PISAGUA", a partir del 2 de enero de 2015;

Que, por la razón expuesta en el considerando precedente, es necesario modificar la Resolución Suprema antes citada, en el sentido de dar por concluida las funciones del referido Oficial Superior, como Adjunto a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y Participante en el Colegio Interamericano de Defensa (CID), con fecha 31 de diciembre de 2014; otorgándole los derechos referidos en el artículo 13 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado por Decreto Supremo Nº 028-2006-DE-SG, acorde a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG;

Que, en la Resolución Suprema Nº 251-2013-DE-MGP, se consideró el pago por concepto de pasajes aéreos de ida del titular y sus familiares; así como, el pago por gastos de traslado de ida, equivalente a DOS (2) Compensaciones Extraordinarias por Servicio en el Extranjero y el pago por concepto de Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero; por lo cual se debe considerar el pago por concepto de pasajes aéreos de retorno del titular y sus familiares; así como, los gastos de traslado de retorno, equivalente a DOS (2) Compensaciones Extraordinarias por Servicio en el Extranjero, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del capítulo III eficacia de los actos administrativos de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG, de fecha 19 de noviembre de 2009; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-Modificar el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 251-2013-DE-MGP, de fecha 4 de junio de 2013, en el sentido de dar por concluida la Comisión Especial en el Exterior del Capitán de Fragata Fernando Thomas CASTILLO Heredia, CIP. 00950038, DNI. 43635964, como Adjunto a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y Participante en el Colegio Interamericano de Defensa (CID), con eficacia anticipada, al 31 de diciembre de 2014; así como, autorizar el viaje de retorno al país, el 1 de enero de 2015.

Artículo 2.-El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (retorno): Washington D.C. (Estados Unidos de América)

- Lima

US\$. 2,300.00 x 3 personas (titular, esposa e hija)	US\$. 6,900.00
--	----------------

Gastos de Traslado (retorno): (equipaje, menaje e instalación)

US\$. 10,693.80 x 2 compensaciones	US\$. 21,387.60
	US\$. 28,287.60

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de Personal Militar FAP a Argentina, en misión de estudios

RESOLUCION SUPREMA N° 023-2015-DE-FAP

Lima, 26 de enero de 2015

Visto el Acta de Acuerdos de la XIII Reunión Bilateral entre el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú y el Subjefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina de fecha 11 de abril de 2014, la Carta de fecha 17 de diciembre de 2014 y el Fax N° 37 de fecha 05 de enero de 2015 del Director de Políticas y

Sistema Peruano de Información Jurídica

Relaciones Internacionales del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, y el Oficio NC-50-CEPE-Nº 0015 de fecha 06 de enero de 2015 del Comandante de Educación de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú mantiene una permanente e histórica relación de amistad con la Fuerza Aérea Argentina, lo que permite a nuestra Institución realizar el intercambio de Oficiales, la observación y el aprendizaje sobre los adelantos que la citada Fuerza Aérea ha logrado en las ciencias aeronáuticas, en los campos académico, doctrinario y tecnológico;

Que, en la Actividad Nº 8 del Anexo Alfa del Acta de Acuerdos de la XIII Reunión Bilateral entre el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú y el Subjefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina de fecha 11 de abril de 2014, se establece que la Fuerza Aérea Argentina ofrece una vacante para que un Oficial de la Fuerza Aérea del Perú participe en el “Curso para Oficiales en la Especialidad de Ingeniería Aeronáutica”, a realizarse en la Ciudad de Córdoba - República Argentina;

Que, con la Carta de fecha 17 de diciembre de 2014 y el Fax Nº 37 de fecha 05 de enero de 2015, el Director de Políticas y Relaciones Internacionales del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina comunica que el “Curso para Oficiales en la Especialidad de Ingeniería Aeronáutica”, se realizará en el Instituto Universitario Aeronáutico, del 02 de marzo de 2015 hasta el 23 de diciembre de 2019, debiendo participar el personal designado en un curso de nivelación a partir del 02 de febrero de 2015;

Que, la Fuerza Aérea del Perú como parte de su política institucional y en función a su especialidad y a los cargos desempeñados, ha designado al Personal Militar que se detalla en la parte resolutive, para que participe en el curso mencionado en los considerandos precedentes;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la ciudad de Córdoba - República Argentina, del Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive, para que participe en el “Curso para Oficiales en la Especialidad de Ingeniería Aeronáutica” y en el curso de nivelación respectivo; por cuanto permitirá incrementar las competencias del personal designado en la solución de problemas relacionados con la aeronáutica, desde la perspectiva del aseguramiento de la calidad de los productos, procesos y servicios, y de la investigación y el desarrollo tecnológico, redundando en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2015, de la Unidad Ejecutora Nº 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, el pago correspondiente al periodo comprendido del 02 de febrero al 31 de diciembre de 2015, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y el pago correspondiente a los años posteriores será con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal que corresponda;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal designado durante la totalidad del referido curso, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 778-2008-DE-SG de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, que en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, en el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el

Sistema Peruano de Información Jurídica

Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359 - "Ley de Situación de los Oficiales de las Fuerzas Armadas", modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme al Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE de fecha 02 de octubre de 2013;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, a la ciudad de Córdoba - República Argentina, del Personal Militar FAP que se detalla a continuación, para que participe en el "Curso para Oficiales en la Especialidad de Ingeniería Aeronáutica" y en el curso de nivelación, que se realizará en el Instituto Universitario Aeronáutico, del 02 de febrero de 2015 hasta el 23 de diciembre de 2019; así como autorizar su salida del país el 01 de febrero de 2015 y su retorno el 24 de diciembre de 2019:

Alférez FAP	KATHIA SALAZAR CORRALES	(Titular)
NSA O-9786709	DNI N° 46556673	
Alférez FAP	DIEGO ARTURO GOMEZ MOORE	(Suplente)
NSA O-9762307	DNI N° 45455052	

Artículo 2.- La participación del personal suplente queda supeditada solamente a la imposibilidad de asistir por parte del personal titular.

Artículo 3.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2015, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Córdoba (República Argentina)

US \$ 970.42 x 01 persona (Incluye TUUA) = US \$ 970.42

Gastos de traslado - Ida (Equipaje, bagaje e instalación)

US \$ 4,926.36 x 01 x 01 persona = US \$ 4,926.36

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero

US \$ 4,926.36 / 28 x 27 días x 01 persona = US \$ 4,750.42

US \$ 4,926.36 x 10 meses x 01 persona = US \$ 49,263.60

Total a pagar= US \$ 59,910.80

Artículo 4.- El monto de la compensación extraordinaria mensual será reducida por la Fuerza Aérea del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.-El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; con cargo al presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 6.-El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Fuerza Aérea del Perú del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 7.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 8.-El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 9.-El personal designado esta impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 10.-La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 11.-La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

Precisan que el Ministerio de Defensa ostenta la calidad de Entidad Pública Tipo A y definen como Entidades Públicas Tipo B a diversas instituciones para fines del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

RESOLUCION MINISTERIAL N° 042-2015-DE-SG

Lima, 21 de enero de 2015

VISTO: El Informe N° 219-2014-DGRRHH-DPC de fecha 15 de diciembre de 2014, emitido por la Dirección de Personal Civil de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa, por el cual se recomienda se apruebe, mediante acto resolutorio, la determinación de las entidades públicas Tipo A y Tipo B del Ministerio de Defensa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, se aprobó la Ley del Servicio Civil, la misma que tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; ello, a fin que tales entidades públicas alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y

Sistema Peruano de Información Jurídica

presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, promoviéndose el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, en dicho marco, el literal a) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, regula lo referente a "Entidad Pública", precisando que para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende como Entidad Pública Tipo A aquella organización que "cuente con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se encuentran sujetas a las normas comunes de derecho público";

Que, asimismo, el segundo párrafo de la mencionada norma establece que, solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como Entidad Pública Tipo B a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411 de una Entidad Pública Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumplan determinados criterios, tales como: Tener competencia para contratar, sancionar y despedir; contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces; contar con un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces; y, contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Pública Tipo B;

Que, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Personal Civil de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa, a través del documento del visto, se tiene lo siguiente:

- El Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General), conforme a sus documentos de gestión, cumple con los criterios previstos para ser considerada como Entidad Pública Tipo A, solo para fines referidos al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

- El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Ejército del Perú, la Marina de Guerra del Perú, la Fuerza Aérea del Perú, la Comisión Nacional de Investigación y de Desarrollo Aeroespacial, la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", y la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas, son Unidades Ejecutoras conformantes del Pliego 026: Ministerio de Defensa, las mismas que observan los criterios previstos para ser definidas como Entidades Públicas Tipo B, solo para fines referidos al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Que, en atención a lo informado mediante el documento del visto, y conforme a lo dispuesto por el inciso a) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057 - "Ley del Servicio Civil", corresponde que, mediante resolución ministerial del titular de este sector, se precise que el Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General) ostenta la calidad de Entidad Pública Tipo A; y se definan al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Ejército del Perú, la Marina de Guerra del Perú, la Fuerza Aérea del Perú, la Comisión Nacional de Investigación y de Desarrollo Aeroespacial, la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", y la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas, Unidades Ejecutoras conformantes del Pliego 026: Ministerio de Defensa, como Entidades Públicas Tipo B del Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General); para fines del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

De conformidad con lo previsto en el numeral 37) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; y, el Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado con el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Precísase que el Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General) ostenta la calidad de Entidad Pública Tipo A, para fines del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 2.- Defínase como Entidades Públicas Tipo B del Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General), para fines del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a las instituciones que, en calidad de unidades ejecutoras conforman el Pliego 026: Ministerio de Defensa, las cuales se precisan a continuación:

- Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (Unidad Ejecutora 002: CCFFAA);
- Ejército del Perú - (Unidad Ejecutora 003: EP);
- Marina de Guerra del Perú (Unidad Ejecutora 004: MGP);

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Fuerza Aérea del Perú (Unidad Ejecutora 005: FAP);
- Comisión Nacional de Investigación y de Desarrollo Aeroespacial (Unidad Ejecutora 006: CONIDA);
- Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau” (Unidad Ejecutora 008: ENAMM), y;
- Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas (Unidad Ejecutora 009: DIGEPREV).

Artículo 3.- Lo establecido en los artículos precedentes, surte efectos únicamente en el ámbito referido al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo a lo prescrito por el Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo 4.- Dispóngase que la presente resolución sea publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Registro de metas físicas al cierre del año fiscal 2014

COMUNICADO N° 002-2015-EF-50.01

A LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

1 El TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su artículo 47 “Evaluación a cargo de las Entidades”, precisa que las Entidades deben determinar los resultados de la gestión presupuestaria, realizándola entre otros aspectos, sobre el avance de metas físicas. El registro del avance de las metas físicas es un proceso que debe realizarse simultáneamente al Cierre y Conciliación del Presupuesto, teniendo en cuenta que debe haber consistencia entre las metas físicas ejecutadas y los gastos efectuados.

2. Para la elaboración de la mencionada evaluación, es necesario que las Entidades registren adecuadamente la información de sus metas físicas programadas y ejecutadas con cargo a sus respectivos presupuestos, en el Módulo de Procesos Presupuestarios del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), de los productos, actividades y/o proyectos de inversión pública de sus Programas Presupuestales, Acciones Centrales y Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos (APNOP), según corresponda, al 31 de diciembre del 2014.

3. A fin de facilitar el proceso de cierre y conciliación del Año Fiscal 2014, se exhorta a las Unidades Ejecutoras (UE) de los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, así como a las Municipalidades Provinciales y Distritales, que **registren la información de las metas físicas (programadas y ejecutadas) en el referido módulo a más tardar hasta el 09 de febrero de 2015.**

4. Para ello, deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

a) Las metas físicas para los Programas Presupuestales se registran según las unidades de medidas definidas en sus diseños respectivos, las cuales se encuentran preestablecidas en el SIAF-SP y, en el caso de las Acciones Centrales y APNOP, conforme a las unidades de medida establecidas por el Pliego.

b) El cumplimiento de las metas físicas (ejecución física) de los productos, actividades y proyectos de inversión, debe ser consistente con la ejecución financiera. En aquellos casos en los cuales no haya concordancia, la Entidad deberá efectuar posteriormente el sustento correspondiente en la Evaluación a que hace referencia el artículo 47 del TUO de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

c) Las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces en los pliegos involucrados, verifican el adecuado y coherente registro de la información de las metas físicas efectuadas por las Unidades Ejecutoras. Para tal efecto, deberán solicitar oportunamente la información necesaria para el registro correspondiente a los responsables técnicos de las respectivas unidades orgánicas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Finalmente, la Evaluación a cargo de las Entidades es fuente de información para la elaboración de la Evaluación Global que realiza el Ministerio de Economía y Finanzas, establecida por el artículo 49 del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, por lo cual se recomienda a las oficinas de Presupuesto de los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales adoptar las medidas pertinentes para el correcto y oportuno registro de las metas físicas. La omisión o el registro de información inconsistente, es responsabilidad de la Oficina de Presupuesto de los Pliegos del Gobierno Nacional, Regionales y Locales, por lo que se recomienda adoptar las medidas pertinentes para su correcta elaboración.

Lima, 23 de enero de 2015

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

ENERGIA Y MINAS

Modifican el Reglamento que Incentiva el Incremento de la Capacidad de Generación Eléctrica dentro del Marco de la Ley N° 29970, aprobado por D.S. N° 038-2013-EM

DECRETO SUPREMO N° 002-2015-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 29970, declara de interés nacional la implementación de medidas para el afianzamiento de la seguridad energética del país mediante la diversificación de fuentes energéticas, la reducción de la dependencia externa y la confiabilidad de la cadena de suministro de energía, considerando, entre otros, la desconcentración geográfica de la producción, la mayor capacidad de la producción respecto a la demanda (margen de reserva), y la promoción del uso eficiente y/o sostenible de las energías renovables;

Que, la misma Ley establece que la confiabilidad de la cadena de suministro de la energía para el mercado nacional tiene prioridad y es asumida por toda la demanda que es atendida por el sistema nacional y que el Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, establece la forma y oportunidad en que los usuarios del sistema energético utilizan y pagan las instalaciones adicionales a dicho sistema en el ámbito de la presente Ley;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 038-2013-EM fue aprobado el Reglamento que Incentiva el incremento de la Capacidad de Generación Eléctrica dentro del marco de la Ley N° 29970, atendiendo a la necesidad de afianzar la confiabilidad del sistema en el sur del país, siendo conveniente ampliar sus alcances a otras tecnologías de producción como la generación hidroeléctrica, empleando el mismo marco normativo a fin de incrementar la seguridad en el suministro de energía;

Que, en tal sentido, en concordancia con los considerandos precedentes, resulta necesario establecer las disposiciones reglamentarias, a fin de que se definan los criterios a considerar en el incremento de la Generación Eléctrica que contribuyan a la seguridad del abastecimiento de la demanda de electricidad en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional - SEIN;

Que, es necesario modificar el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2013-EM, en lo correspondiente al incremento de la Capacidad de Generación Eléctrica;

De conformidad con las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2013-EM

Modifíquese los artículos 1, 2, 3 y 9 del Reglamento que Incentiva el Incremento de la Capacidad de Generación Eléctrica, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2013-EM, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Objeto

Sistema Peruano de Información Jurídica

El presente Reglamento tiene por objeto aprobar las disposiciones necesarias que incentivan el incremento de la Capacidad de Generación Eléctrica mediante subastas a través de las cuales se busca obtener nueva capacidad de la producción respecto a la demanda (margen de reserva), así como la desconcentración geográfica de la producción de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, conforme a los objetivos contemplados en la Ley N° 29970.

Artículo 2.- Definiciones

Todas las palabras, ya sea en singular o plural que empiecen con mayúscula, tienen los significados que se indican a continuación, o los que se definen en las leyes aplicables:

(...)

2.10 Subastas de Capacidad de Generación o Subasta: Es el proceso de concurso público convocado y conducido por PROINVERSIÓN, con la finalidad de adjudicar la Potencia Requerida.

(...)

Artículo 3.- Del incremento de Capacidad

(...)

El COES deberá considerar como horizonte de estudio de la demanda de potencia y energía, para determinar los requerimientos de Capacidad, un período no menor a diez años. Dicha proyección tomará en cuenta la demanda tendencial del servicio público, así como los requerimientos de proyectos industriales y mineros.

Artículo 9.- Régimen Remunerativo de los Contratos de Capacidad

(...)

Para el caso de las centrales hidroeléctricas la determinación del Precio Máximo deberá considerar que dichos proyectos, al operar en base, tendrán ingresos por energía en el mercado de corto plazo adicionales a los considerados en los literales a) y b) que anteceden. La subasta deberá considerar incentivos para la suscripción de contratos de suministro de energía a clientes libres y/o distribuidoras, conteniendo mecanismos que promuevan la inversión y una energía asociada a la Potencia Adjudicada conforme lo definan las bases correspondientes.

Durante la subasta, se convocará a los clientes iniciales (clientes libres y/o distribuidoras que deseen participar) para la suscripción de los correspondientes contratos de suministro de Energía, los mismos que serán considerados en el proceso como parte de la Potencia Requerida.”

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Las subastas que hayan iniciado su correspondiente proceso de inversión, adecuarán sus alcances, en lo pertinente, a lo previsto en la presente norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

INTERIOR

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú

DECRETO SUPREMO N° 002-2015-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, se adecua el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú a los alcances de la normatividad vigente, reconociéndose su personería jurídica de derecho público interno con calidad de administradora de fondos intangibles de salud, dependiente del Ministerio del Interior, que cuenta con autonomía administrativa y contable; y tiene como finalidad recibir, captar y gestionar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud u ofrecer coberturas de riesgos de salud a sus beneficiarios;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Legislativo, dispone que mediante Decreto Supremo se aprobará el Reglamento del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú

Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, el mismo que consta de seis (6) Títulos, ocho (8) Capítulos, treinta (30) Artículos, cinco (5) Disposiciones Complementarias Finales y tres (3) Disposiciones Complementarias Transitorias, cuyo texto forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de las acciones señaladas en el presente Decreto Supremo se financiará con cargo al presupuesto del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 3.- Implementación del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú

Autorícese al Ministerio del Interior para que, mediante Resolución Ministerial, proceda a dictar las disposiciones necesarias destinadas a dotar de todos los recursos materiales, técnicos y de personal que resulten necesarios para la adecuada implementación y puesta en funcionamiento del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú (SALUDPOL), en el marco de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.- Vigencia del Reglamento

El Reglamento aprobado por el presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Interior y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1174, LEY DEL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Sistema Peruano de Información Jurídica

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales que permitan la administración y gestión del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú (en adelante SALUDPOL), con eficacia, eficiencia, legalidad y transparencia; en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú (en adelante la Ley).

Artículo 2.- Alcance

El presente Reglamento es de aplicación a todos los órganos del SALUDPOL, en el ámbito de su competencia, y alcanza a todo el personal de la Policía Nacional del Perú (PNP) en Situación de Actividad, así como el que se encuentre en Situación de Disponibilidad o de Retiro con goce de pensión y sus familiares derechohabientes, cadetes y alumnos de las Escuelas de Formación de la PNP, dentro del territorio nacional.

Artículo 3.- Principios y Valores

Para el ejercicio de sus funciones SALUDPOL recoge los principios del aseguramiento universal en salud, asimismo se orienta por los valores y principios que rigen el Sistema Nacional de Salud del Perú, el Régimen de Salud de la PNP y los aplicados a la Administración y Gestión Pública.

CAPÍTULO II NATURALEZA Y FUNCIONES DEL SALUDPOL

Artículo 4.- Naturaleza del SALUDPOL

SALUDPOL es una persona jurídica de derecho público interno, con calidad de administradora de fondos intangibles de salud, dependiente del Ministerio del Interior, que cuenta con autonomía administrativa y contable, y tiene como finalidad recibir, captar y gestionar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud dirigidas al personal de la PNP y sus familiares derechohabientes, a través de una cobertura de los riesgos de salud.

Artículo 5.- Funciones del SALUDPOL

Son funciones del SALUDPOL la administración de los recursos para:

- a. Captar y administrar los aportes del Estado dirigidos al aseguramiento en salud de sus beneficiarios.
- b. Establecer y financiar los planes de salud, dirigidos a sus beneficiarios, según los estudios matemático actuariales elaborados por SALUDPOL.
- c. Financiar al Régimen de Salud de la PNP de conformidad con la normativa vigente.
- d. Suscribir convenios o contratos con IPRESS públicas o privadas, conforme a la normativa de la materia, de servicios asistenciales requeridos para complementar oportunamente la oferta de salud de la Dirección Ejecutiva de Sanidad (DIREJESAN) de la PNP.
- e. Suscribir convenios con IAFAS públicas, mixtas o privadas, conforme a la normativa de la materia.
- f. Suscribir convenios con instituciones públicas en el ámbito nacional e internacional para el fortalecimiento de la gestión administrativa del SALUDPOL.
- g. Suscribir convenios o contratar servicios médicos especializados en el extranjero, de acuerdo a la normatividad previamente aprobada por el Directorio.
- h. Contratar servicios de asesoría, auditoría y consultoría en asuntos administrativos, informáticos, de gestión y en general, en cualquier materia que permita el mejoramiento continuo para una atención oportuna y de calidad.
- i. Administrar los bienes muebles e inmuebles del SALUDPOL.
- j. Administrar el Registro de Beneficiarios, conforme al presente Reglamento.
- k. Organizar los procesos y procedimientos para el acceso de los beneficiarios del SALUDPOL a los servicios de salud de las IPRESS contratadas o en convenio.
- l. Garantizar el acceso y la cobertura de servicios de salud a los beneficiarios de SALUDPOL.

Sistema Peruano de Información Jurídica

m. Administrar los fondos del SALUDPOL procurando su rentabilidad, seguridad y equilibrio financiero, dentro del marco legal correspondiente.

n. Efectuar estudios de riesgos para determinar los costos de los servicios y tarifario.

o. Efectuar los estudios económicos y financieros necesarios para la mejor administración del fondo del SALUDPOL.

p. Establecer y efectuar procedimientos para evaluar la calidad de los servicios de salud que se brindan a los beneficiarios del SALUDPOL.

q. Establecer y efectuar mecanismos de control de las prestaciones de salud brindadas a los beneficiarios del SALUDPOL.

TÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SALUDPOL

CAPÍTULO I DEL DIRECTORIO

Artículo 6.- El Directorio

El Directorio es el máximo órgano de dirección y conducción del SALUDPOL. Le corresponde establecer las políticas de la institución y supervisar la aplicación de las mismas.

Está integrado por los siguientes miembros, quienes deben cumplir los requisitos establecidos en la Ley:

- a. Dos Directores designados por el Ministerio del Interior, uno de ellos lo presidirá.
- b. Un Director a propuesta de la Dirección General de la PNP.
- c. Un Director designado por el Ministro de Economía y Finanzas.
- d. El Director Nacional de Gestión Institucional de la PNP.
- e. El Director Ejecutivo de la DIREJESAN de la PNP.

Depende del Despacho Ministerial del Interior y es formalizado por Resolución Ministerial del Sector.

Artículo 7.- Directores asignados por cargos en la PNP

El cambio de colocación o Pase a la Situación de Retiro de los Directores considerados en los literales d) y e) del artículo 5 de la Ley generará la inmediata recomposición del Directorio, considerando a los Oficiales Generales PNP designados en dichos cargos.

Artículo 8.- Funciones del Directorio

Son funciones del Directorio las siguientes:

a. Establecer las políticas y objetivos para garantizar la atención integral de la salud de los beneficiarios del SALUDPOL, en concordancia con los lineamientos de política institucional, en el marco de la normatividad vigente.

b. Aprobar el Plan Estratégico, Plan Operativo, Plan Anual de Contrataciones, Presupuesto Institucional, Plan Anual Financiero, Balance de Gestión y la Memoria Anual del SALUDPOL

c. Supervisar las actividades administrativas, económicas, contables y financieras del SALUDPOL.

d. Aprobar los instrumentos de gestión administrativa, financiera y logística del SALUDPOL en concordancia a las leyes de la materia.

e. Aprobar la propuesta de capacitación de recursos humanos elevada por la Gerencia General, en materias inherentes a las funciones del SALUDPOL.

f. Informar al Titular del Sector Interior sobre la marcha administrativa, económica y financiera del SALUDPOL.

g. Aprobar las colocaciones financieras del SALUDPOL, de conformidad al presente Reglamento.

h. Aprobar la suscripción de contratos y convenios, a propuesta de la Gerencia General.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- i. Conducir las relaciones del SALUDPOL con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- j. Designar al Gerente General y aprobar a propuesta del Gerente General la designación de los gerentes y jefes de oficina.
- k. Delegar en el Gerente General las facultades necesarias para el funcionamiento del fondo.
- l. Otras inherentes a su función directiva.

Artículo 9.- Funciones del Presidente del Directorio

Son funciones del Presidente del Directorio:

- a. Representar al Directorio.
- b. Convocar y presidir las sesiones del Directorio.
- c. Velar por el cumplimiento de sus acuerdos.
- d. Presentar ante el Titular del Sector Interior la Memoria Anual del SALUDPOL dentro de los sesenta (60) días de terminado cada ejercicio fiscal.
- e. Otras funciones que le asigne el Directorio.

Artículo 10.- De las obligaciones de los integrantes del Directorio.

Son obligaciones de los integrantes del Directorio:

- a. Participar en las sesiones del Directorio, con derecho a voz y voto.
- b. Integrar las Comisiones que disponga el Directorio.
- c. Mantenerse informados de la marcha administrativa, económica, contable y financiera del SALUDPOL.
- d. Velar que los fondos destinados al financiamiento de las prestaciones de salud cumplan con su finalidad.

Artículo 11.- Sesiones y acuerdos del Directorio

- a. El Presidente del Directorio convocará a sesión ordinaria a través de la Gerencia General. El Presidente o la mayoría de sus miembros podrán convocar a sesiones extraordinarias presenciales o no presenciales.
- b. Las sesiones se instalan con la participación de la mitad más uno del número legal de miembros del Directorio.
- c. Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros participantes. El Presidente tiene voto dirimente en caso de empate en las decisiones del Directorio.
- d. En ausencia del Presidente la sesión será conducida por el otro Director designado por el Ministerio del Interior, y en ausencia de este por el Director propuesto por la Dirección General de la PNP, miembros mencionados en los literales a y b del artículo 5 de la Ley.

En todos los casos, los Directores participantes deberán expresar su voto a favor o en contra. No cabe la abstención.

Artículo 12.- De la responsabilidad de los miembros del Directorio

Los Directores responden administrativa, civil y penalmente por los acuerdos o actos contrarios a la Ley y al presente Reglamento, así como los realizados por dolo, abuso de facultades o negligencia grave.

No es responsable el Director que, en los casos mencionados precedentemente, haya manifestado su disconformidad en el momento del acuerdo o cuando lo conoció; siempre que dicha disconformidad se consigne en acta.

CAPÍTULO II DE LA GERENCIA GENERAL

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 13.- De la Gerencia General

El Gerente General es el titular del Fondo y la máxima autoridad ejecutiva y administrativa. Dirige, supervisa y coordina las actividades administrativas y operativas del SALUDPOL, y ejecuta los acuerdos del Directorio.

El cargo de Gerente General es de confianza y es designado por el Directorio, en mérito a su experiencia y trayectoria profesional, debiendo contar con no menos de cinco (05) años de experiencia en cargos de dirección en entidades públicas o privadas.

Artículo 14.- Funciones del Gerente General

Son funciones de la Gerencia General las siguientes:

- a. Organizar y administrar los sistemas de gestión documentaria y archivo general del SALUDPOL.
- b. Ejercer la representación legal del SALUDPOL.
- c. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la gestión administrativa de los recursos humanos, económicos, financieros, logísticos, de concesiones, aseguramientos y convenios del SALUDPOL.
- d. Dirigir y coordinar con los órganos de apoyo y asesoramiento en la gestión administrativa, supervisando sus actividades.
- e. Expedir resoluciones dentro del ámbito de su competencia.
- f. Resolver en segunda y última instancia los expedientes administrativos formulados por los beneficiarios, dentro del ámbito de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- g. Formular, actualizar y llevar el control de la ejecución del presupuesto asignado.
- h. Proponer al Directorio la actualización y/o modificación de los instrumentos de gestión administrativa.
- i. Participar en las sesiones del Directorio con voz y sin voto.
- j. Aprobar los documentos de gestión formulados por las unidades orgánicas.
- k. Coordinar con el Presidente de Directorio la inclusión de puntos de agenda para su discusión en las sesiones de Directorio.
- l. Difundir los acuerdos adoptados por el Directorio en el portal del SALUDPOL y verificar su cumplimiento o implementación en el ámbito de su competencia.
- m. Elevar ante el Directorio del SALUDPOL el informe mensual de la conducción administrativa, económica y financiera.
- n. Disponer la publicación de la situación financiera y administrativa de la entidad en el portal del SALUDPOL.
- o. Proponer al Directorio la designación de los gerentes y jefes de oficina.
- p. Proponer al Directorio el Plan Estratégico, el Plan Operativo, el Plan Anual de Contrataciones, Presupuesto Institucional, Plan Anual Financiero, Balance de Gestión y Memoria Anual del SALUDPOL.
- q. Proponer al Directorio los instrumentos de gestión administrativa, financiera y logística de SALUDPOL en concordancia a las leyes de la materia.
- r. Proponer al Directorio la propuesta de capacitación de recursos humanos en materias inherentes a las funciones del SALUDPOL.
- s. Proponer al Directorio la suscripción de contratos y convenios, para el cumplimiento de los objetivos del SALUDPOL.
- t. Otras funciones que le sean asignadas por el Directorio del SALUDPOL.

TÍTULO III DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, RESERVA TÉCNICA Y BIENES DE SALUDPOL

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 15.- De los recursos económicos

Los recursos económicos del SALUDPOL están constituidos por:

a. Los recursos provenientes del aporte obligatorio del Estado establecidos en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132, para el aseguramiento de la salud del personal policial de la PNP en situación de actividad, disponibilidad y retiro, así como a los Cadetes y Alumnos de la PNP, que es el equivalente al seis por ciento (6%) de la remuneración consolidada, pensión o propina, según corresponda.

b. Los fondos provenientes de la cooperación nacional e internacional no reembolsables, en el marco de la normativa aplicable.

c. Los recursos provenientes de transferencias, donaciones, legados y otros ingresos que reciba.

d. La rentabilidad que generen las colocaciones financieras.

e. Los activos o saldos positivos que queden después de la adecuación del Fondo de Salud para el Personal de la Policía Nacional del Perú (FOSPOLI), creado mediante Decreto Supremo N° 015-B-87-IN.

f. Otros recursos establecidos por Ley.

Artículo 16.- De los bienes que adquiera el SALUDPOL

Los bienes muebles e inmuebles que sean adquiridos con los recursos del SALUDPOL, según su naturaleza deberán ser registrados en el margesí de bienes del Ministerio del Interior.

Artículo 17.- De la Intangibilidad de los fondos y reserva técnica de SALUDPOL

Los fondos del SALUDPOL son intangibles y solo pueden ser empleados para el financiamiento de servicios de salud de sus beneficiarios y hasta un máximo del 5% del fondo para gastos administrativos, pudiendo ser reajustado mediante resolución de Titular del Sector Interior.

SALUDPOL deberá contar con una reserva técnica, la misma que será establecida según los resultados del estudio actuarial. Su utilización solo procede en casos de emergencia, declarados como tales por acuerdo del Directorio del SALUDPOL.

Artículo 18.- De la colocación de los recursos económicos del SALUDPOL

Las colocaciones temporales se realizarán cuando existan excedentes de recursos económicos y se ejecutarán bajo estrictas reglas aprobadas por el Directorio a propuesta de la Gerencia General y amparadas por estudios económico-financieros que sustenten la factibilidad de la colocación y su rentabilidad.

El Directorio, en el marco de sus atribuciones, aprobará el Reglamento de Colocaciones Financieras que permita proteger el Fondo y obtener el máximo rendimiento. Los recursos económicos del Fondo serán colocados en entidades financieras del país autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), aplicando la administración de riesgo y la diversificación de portafolios.

TÍTULO IV DE LOS BENEFICIARIOS E INSCRIPCIÓN

CAPÍTULO I DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 19.- De los beneficiarios

Son beneficiarios del SALUDPOL:

19.1 Beneficiarios Titulares

1. El personal policial de la PNP en Situación de Actividad, así como el que se encuentre en Situación de Disponibilidad o de Retiro con goce de pensión.

2. Los Cadetes de la Escuela de Oficiales de la PNP, en tanto mantengan dicha condición, para quienes la cobertura es personal e intransferible y no se extiende en ningún caso a sus familiares.

3. Los Alumnos de las Escuelas Técnico Superiores de la PNP, en tanto mantengan dicha condición, para quienes la cobertura es personal e intransferible y no se extiende en ningún caso a sus familiares.

Sistema Peruano de Información Jurídica

19.2 Familiares Derechohabientes

1. El o la cónyuge o conviviente en unión de hecho declarada conforme a Ley, debidamente registrada en la Dirección Ejecutiva de Personal de la PNP o la que haga sus veces.

2. Los hijos menores de edad del beneficiario titular.

3. Los hijos mayores de dieciocho (18) y menores de veintiocho (28) años, siempre que sean solteros sin hijos, dependientes económicamente del titular, que carezcan de renta; y que sigan en forma ininterrumpida educación básica regular; educación superior no universitaria o educación superior universitaria de pregrado, con matrícula mínima semestral.

4. Los sobrevivientes del personal policial con derecho a pensión y que no cuenten con cobertura en otras IAFAS públicas. La condición de pensionista será certificada por la Dirección de Pensiones de la PNP y auditada por SALUDPOL.

5. Los hijos mayores de edad que se encuentren incapacitados en forma total o permanente para el trabajo, condición acreditada con informe de la Junta Médica aprobada por la Junta de Sanidad y registrada en la Dirección Ejecutiva de Personal de la PNP.

6. Los cónyuges sobrevivientes del personal policial con derecho a pensión, en tanto no contraigan nuevas nupcias. Esta condición será certificada por la Dirección de Pensiones de la PNP y auditada por SALUDPOL.

7. Los padres del personal policial comprendido en el numeral 19.1.1 que no cuenten con otro sistema de protección de salud como ESSALUD, Sanidades de las Fuerzas Armadas o de otras IAFAS públicas registradas en la SUSALUD.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE AFILIACIÓN

Artículo 20.- Del Registro de Beneficiarios

Créase el Registro de Beneficiarios de la IAFAS SALUDPOL, sobre la base de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Personal de la PNP.

La inscripción de beneficiarios titulares o sus familiares derechohabientes se realizará tomando en cuenta la base de datos administrada por la Dirección Ejecutiva de Personal de la PNP.

Los formatos y procedimientos específicos serán determinados mediante Directiva aprobada por el Directorio del SALUDPOL.

Sin perjuicio de la información obrante en el registro de beneficiarios, SALUDPOL a través de la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información y Comunicaciones remitirá la información necesaria para el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud conforme al procedimiento establecido por SUSALUD.

Artículo 21.-Inscripción de los beneficiarios

La inscripción en el Registro de Beneficiarios del SALUDPOL, se realizará por el titular PNP o su familiar derechohabiente. En este último caso, se notificará dicho registro al titular.

En el caso de los familiares derechohabientes menores de edad la inscripción se realizará por cualquiera de los padres o el tutor y en caso de los interdictos por el curador.

En el caso de menores de edad con más de catorce (14) años estos podrán solicitar su inscripción directamente.

Artículo 22.-De los requisitos de inscripción

La inscripción de los beneficiarios titulares es automática y de acuerdo a su situación policial.

La inscripción de los familiares derechohabientes se realizará mediante la presentación del acta de nacimiento, el documento nacional de identidad o el documento público, según sea el caso, que acredite el parentesco con el titular PNP beneficiario.

Sistema Peruano de Información Jurídica

SALUDPOL aplicará el control posterior a las inscripciones de beneficiarios, notificando al titular en caso de confirmarse el registro irregular del derecho.

Artículo 23.-De las causales de impedimento para el Registro, la exclusión o la restricción del beneficio

La Oficina de Registro de Beneficiarios determinará la aplicación de las causales previstas en el presente artículo, las que serán resueltas por la Gerencia General.

23.1 Impedimento para el registro:

No contar con la condición de familiar derechohabiente determinada por la Dirección Ejecutiva de Personal, en coordinación con la Dirección de Pensiones.

23.2 Son causales de la exclusión del Registro de Beneficiarios:

- a. Pasar a la situación de disponibilidad o retiro sin derecho a pensión.
- b. Separación temporal sin derecho a propina o expulsión de los respectivos centros de instrucción en los cadetes y alumnos.
- c. Familiares derechohabientes registrados sin contar con la condición válida de tales o que hubieran presentado documentación o información falsa, fraudulenta o inexacta para acceder al registro.
- d. No presentar la documentación o información solicitada en aplicación del control posterior, en cuyo caso se aplicará la exclusión temporal hasta su determinación de la real condición del beneficiario.
- e. La hija beneficiaria que resulte embarazada, respecto a las atenciones gineco obstétricas y neonatales, y las complicaciones que resulten del embarazo, parto y puerperio, a excepción de que dicha situación fuera producto de una violación sexual.
- f. El cónyuge sobreviviente del personal policial con derecho a pensión que contraiga nupcias o se encuentre en convivencia en unión de hecho.
- g. El hijo sobreviviente del personal policial con derecho a pensión que contraiga nupcias o se encuentre en convivencia en unión de hecho.
- h. Los hijos mayores de dieciocho (18) y menores de veintiocho (28) años que contraigan nupcias o se encuentre en convivencia en unión de hecho.

Artículo 24.-Causal de reembolso de los beneficios recibidos

Complementariamente a lo previsto en el literal c. del numeral 23.2 del artículo 23, el titular deberá reembolsar el monto total de gastos incurridos en las prestaciones recibidas por el inscrito irregularmente, para lo cual la respectiva IPRESS PNP deberá formular la liquidación, estableciéndose la responsabilidad disciplinaria, civil y penal a que hubiere lugar.

TÍTULO V PLANES Y COBERTURAS

CAPÍTULO I PLANES DE ASEGURAMIENTO

Artículo 25.-Definición

Los planes de aseguramiento en salud son listas de condiciones asegurables e intervenciones y prestaciones de salud financiados por SALUDPOL a sus beneficiarios.

SALUDPOL verificará que la prestación de salud por parte de las IPRESS se sustente en criterios médico-científicos, precisados en la Guía de Práctica Clínica correspondiente que comprende la determinación de diagnósticos, el empleo de procedimientos de ayuda al diagnóstico y finalmente el tratamiento, obligando a estandarizar dichos procedimientos, con la finalidad de fortalecer el acto médico, la calidad de la atención y el uso adecuado de los recursos, permitiendo con ello la sostenibilidad financiera.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Para efecto del financiamiento de las prestaciones de salud por parte del SALUDPOL, las IPRESS de la PNP establecerán el tarifario respectivo. Asimismo, mediante resolución ministerial se establecerán los mecanismos de pago expeditivo a las IPRESS de la PNP.

Artículo 26.-Planes de Cobertura

Los Planes de Cobertura se clasifican en los siguientes grupos:

a. Plan Esencial de Aseguramiento en Salud

SALUDPOL financia el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud a todos los beneficiarios comprendidos en el artículo 19 en el presente reglamento.

b. Plan Específico - Plan de Salud Integral de la PNP

SALUDPOL financia la atención integral de salud de los beneficiarios comprendidos en el numeral 19.1 y puntos 1, 2, 4, 5 y 6 del numeral 19.2 del artículo 19.

c. Planes Complementarios

SALUDPOL financia prestaciones de salud no cubiertas por el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud a los beneficiarios comprendidos en los puntos 3 y 7 del numeral 19.2 del artículo 19, mediante copagos establecidos según los resultados de los estudios matemáticos actuariales efectuados para tal fin.

El número de patologías de la Lista de Enfermedades y Prestaciones Financiadas y el monto de la cobertura de los planes complementarios se sustentará en estudios de siniestralidad, incidencia y prevalencia, así como a los costos que implican las prestaciones respectivas y las probabilidades de recuperación de las enfermedades.

CAPÍTULO II

DEL FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS EN PRESTACIONES DE SALUD EXTRA INSTITUCIONAL

Artículo 27.-De la prestación de salud en IPRESS extra Institucional

Las prestaciones de salud que no fueran brindadas por las IPRESS de la PNP serán financiadas por el SALUDPOL a través de otras IPRESS públicas, mixtas o privadas, previa indicación médica del personal autorizado de la IPRESS de la PNP correspondiente.

En los casos de emergencia, los beneficiarios podrán ser atendidos en la IPRESS más próxima al evento. Tales prestaciones serán financiadas por el SALUDPOL, siempre y cuando fueran calificadas como Prioridad I, conforme a la Ley N° 27604, Ley de Emergencia y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 016-2002-SA, y que el beneficiario, familiar u otra persona, hubiera comunicado dicha atención al SALUDPOL dentro de las setenta y dos (72) horas de ocurrido el evento, para su verificación.

La verificación realizada por el SALUDPOL determinará la procedencia del financiamiento, así como las condiciones de egreso y traslado a la IPRESS de la PNP correspondiente una vez estabilizada la situación de salud.

Las atenciones realizadas en otros establecimientos de salud, posteriores a la solicitud de alta voluntaria, fuga o la negativa al traslado a la IPRESS determinada por el SALUDPOL, no serán cubiertas por dicho Fondo.

SUSALUD establece las condiciones generales que deben incluir de modo obligatorio los convenios o contratos que SALUDPOL suscribirá con una IAFAS e IPRESS públicas, privadas o mixtas.

Artículo 28.-De los procedimientos para la referencia y contrarreferencia de beneficiarios

Los procedimientos para las referencias y contrarreferencias de los beneficiarios se darán bajo las características, condiciones y requisitos establecidos por la Gerencia General del SALUDPOL.

Artículo 29.-De los gastos que no cubre SALUDPOL

Los Planes de Aseguramiento del SALUDPOL definirán las coberturas sobre el otorgamiento de prestaciones o productos, bajo los siguientes lineamientos:

a. El SALUDPOL no otorga subsidios de ninguna naturaleza. Se entiende por subsidios, las prestaciones económicas por incapacidad temporal, por maternidad, por lactancia, por sepelio, entre otras.

b. El SALUDPOL no cubre los siguientes tratamientos y/o gastos:

1) Atenciones médicas no autorizadas, a excepción de las comprendidas en la Prioridad I, efectuadas en otras IPRESS.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- 2) Prótesis dentales, implantes osteointegrados y ortodoncias con fines estéticos.
 - 3) Adquisición de anteojos, cristales, lentes de contacto y otros métodos correctivos ópticos.
 - 4) Prótesis ortésicas en general.
 - 5) Medicina y material biomédico no considerado en el Petitorio Institucional vigente.
 - 6) Soportes funcionales o estáticos, plantillas, calzado ortopédico y elementos afines.
 - 7) Suministro de muletas, aparatos o equipos ortopédicos, prótesis.
 - 8) Audífonos para sordera.
 - 9) Cirugía estética o plástica para fines cosméticos.
 - 10) Lesiones autoinfligidas intencionalmente y sus secuelas
 - 11) Accidentes como consecuencia de prácticas deportivas de alto riesgo, tales como, motocross, carrera de autos, aviación deportiva, caza submarina, paracaidismo, ala delta, rapel, parapente, surf, alpinismo.
 - 12) Atenciones con financiamiento de otra fuente: SOAT y otros
 - 13) La atención y complicaciones por aborto no espontáneo, ni terapéutico.
- c. Los beneficiarios titulares lesionados en acción de armas, acto del servicio, consecuencia del servicio u ocasión del servicio, se exceptúan de las limitaciones de cobertura mencionadas en el literal precedente.

TÍTULO VI DEL CONTROL

Artículo 30.-Los órganos que ejercen control sobre el SALUDPOL

El control de la gestión del SALUDPOL se realizará a través de los órganos especializados del Ministerio del Interior.

SUSALUD supervisará el uso de los recursos destinados al financiamiento de prestaciones de salud o coberturas de riesgos de salud que SALUDPOL ofrece a sus beneficiarios en el marco de las competencias establecidas en el Decreto Legislativo N° 1158.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Manual de Operaciones y Directivas del SALUDPOL

El Ministerio del Interior, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Reglamento, aprobará mediante Resolución Ministerial, a propuesta del Directorio del SALUDPOL y previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Manual de Operaciones del SALUDPOL.

Los aspectos no considerados en el presente Reglamento serán contemplados y normados en el Manual de Operaciones y en las Directivas que sean aprobadas por el Directorio del SALUDPOL, asegurándose la difusión de los mismos a través del portal institucional, para conocimiento de los beneficiarios y demás interesados.

SEGUNDA.- Estudio de costos de la cartera de servicios en salud

Autorícese al SALUDPOL a realizar los estudios económicos necesarios para cumplir su rol como Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como a efectuar estudios de costos de la cartera y tarifario de los servicios de salud que se brindan en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS PNP en el ámbito nacional.

TERCERA.- Estudio matemático actuarial

El estudio matemático actuarial elaborado por SALUDPOL determinará el monto de los copagos y coseguros de los diferentes Planes de Cobertura. Dicho estudio deberá actualizarse periódicamente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CUARTA.- Modalidades de Contratación de Personal

En tanto se implemente el régimen laboral regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus normas conexas, autorícese al SALUDPOL a contratar personal bajo cualquiera de los regímenes de contratación que se utiliza en el Sector Público. El personal policial se rige por el Decreto Legislativo N°1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.

QUINTA.- Adecuación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior

El Ministerio del Interior adecuará su Reglamento de Organización y Funciones de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Comisión de transferencia del FOSPOLI a SALUDPOL

En un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, el Titular del Sector Interior emitirá la Resolución Ministerial formalizando la creación de la Comisión de Transferencia de los bienes, acervo documentario, activos y pasivos correspondientes al ex Fondo de Salud para el personal de la Policía Nacional del Perú (FOSPOLI) al SALUDPOL.

SEGUNDA.- Atención por enfermedades raras o huérfanas

Los beneficiarios que en la actualidad reciban atención por enfermedades raras o huérfanas, incluidas en el listado aprobado por el Ministerio de Salud, mantendrán la cobertura hasta que se implementen nuevos mecanismos de financiamiento público.

En un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Interior presentarán al Consejo de Ministros las medidas y acciones que resulten necesarias para garantizar el financiamiento y la atención a los pacientes portadores de enfermedades raras o huérfanas del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú.

TERCERA.- De la continuidad de los requisitos y formatos para las prestaciones a los beneficiarios

En tanto se aprueben los procedimientos y normas internas del SALUDPOL, las IPRESS PNP continuarán brindando las atenciones de salud a los beneficiarios del SALUDPOL, con los procedimientos, requisitos y formatos exigidos antes de la vigencia de la presente norma.

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1175, Ley del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú

DECRETO SUPREMO N° 003-2015-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 168 de la Constitución Política del Perú establece que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú se rigen por sus propias leyes y reglamentos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1175 se aprobó la Ley del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú, que tiene por objeto regular el régimen de salud del personal policial y familiares derechohabientes; regulando la organización, competencias, funciones, financiamiento, niveles de coordinación y relación organizacional de la Dirección Ejecutiva de Sanidad (DIREJESAN PNP) y el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú (SALUDPOL) con las diferentes unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú y las entidades de salud de los sectores públicos, privados o mixtos;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1175 dispone que el Poder Ejecutivo, en un plazo de ciento veinte (120) días, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior y el Ministro de Salud, aprobará el Reglamento del citado Decreto Legislativo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1175, Ley del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú, el mismo que consta de seis (6) Títulos, ocho (8) Capítulos y cuarenta y cuatro (44) Artículos, cuatro (4) Disposiciones Complementarias Finales y once (11) Disposiciones Complementarias Transitorias, cuyo texto forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de las acciones señaladas en el presente Decreto Supremo y el Reglamento que se aprueba serán financiadas con cargo al presupuesto asignado a la Dirección Ejecutiva de Sanidad de la Policía Nacional del Perú (DIREJESAN PNP) y con las transferencias del Fondo de Aseguramiento en Salud (SALUDPOL), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 3.- Implementación del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú

Autorícese al Ministerio del Interior para que, mediante Resolución Ministerial, proceda a dictar las disposiciones necesarias destinadas a dotar de todos los recursos materiales, técnicos y de personal que resulten necesarios para la adecuada implementación y puesta en funcionamiento del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.- Vigencia del Reglamento

El Reglamento aprobado por el presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Interior y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior ANÍBAL

VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1175, LEY DEL RÉGIMEN DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular y desarrollar la Ley del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú, aprobada por Decreto Legislativo N° 1175.

Artículo 2.- Acrónimos

2.1 **DIREJEPER PNP:** Dirección Ejecutiva de Personal de la Policía Nacional del Perú.

2.2 **DIREJESAN PNP:** Dirección Ejecutiva de Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

2.3 **DIRECFIN PNP:** Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú.

2.4 **IAFAS (Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud):** Son instituciones o empresas públicas privadas o mixtas que tienen como objetivo la captación y gestión de fondos para el aseguramiento de las prestaciones de salud incluidas en los planes de aseguramiento en salud. En el Régimen de Salud de la PNP la IAFAS es SALUDPOL.

2.5 **IPRESS (Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud):** Son instituciones o empresas públicas, privadas o mixtas, que tienen como objetivo la prestación de servicios de salud. En el régimen de salud de la PNP, las IPRESS son los diferentes establecimientos de salud de la PNP.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.6 **MINSA:** Ministerio de Salud.

2.7 **RENAES (Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo):** Es el listado de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de apoyo categorizados por el Ministerio de Salud al haber cumplido con todos los requisitos de inscripción.

2.8 **SALUDPOL (Fondo de Aseguramiento en Salud de la PNP):** Fondo creado mediante el Decreto Legislativo N° 1174, sobre la base del Fondo de Salud para el Personal de la Policía Nacional del Perú (FOSPOLI). Tiene como finalidad recibir, captar y gestionar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud u ofrecer coberturas de riesgos de salud a sus beneficiarios.

2.9 **SUSALUD (Superintendencia Nacional de Salud):** Organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con autonomía técnica, funcional, administrativa y financiera. Tiene por finalidad resguardar y garantizar el derecho al acceso pleno y progresivo de toda persona al aseguramiento en salud, bajo los principios de universalidad, solidaridad, unidad, integridad, equidad, irreversibilidad y participación.

2.10 **UBIP (Unidades Básicas de Intercambio Prestacional):** Valor referencial entre las diferentes prestaciones de salud, establecido de común acuerdo. Permitirá a las IPRESS comprometidas elaborar o negociar equivalencias tarifarias. No representa un valor monetario ni la tarifa del servicio de salud ni el costo o el precio del mismo. La UBIP incluye Recursos Humanos, insumos, equipamiento básico, equipamiento adicional por tipo de servicios, infraestructura, gastos administrativos y gastos generales.

2.11 **PNP:** Policía Nacional del Perú.

Artículo 3.- Definiciones

3.1 **Adscripción:** Designación de un establecimiento de salud base en el cual se encuentra registrado un usuario, al cual deberá acudir en primera instancia ante un requerimiento de salud.

3.2 **Auditoría de la Calidad de Atención en Salud:** Análisis crítico y sistemático de la atención médica, incluyendo procedimientos, diagnósticos y decisiones terapéuticas que repercutan en los desenlaces clínicos y en la calidad de vida del paciente para determinar la adecuación y correspondencia con los criterios normativos pre-establecidos con la finalidad de mejorar la calidad de atención.

3.3 **Auditoría Médico Financiera:** Evaluación de los procedimientos empleados para el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, teniendo en cuenta el uso racional y adecuado de los recursos y el resultado final obtenido por el paciente con los servicios brindados; y, además, la concordancia, equivalencia y justificación del gasto facturado en relación a la cobertura de salud correspondiente, según la normatividad vigente y los parámetros contractuales establecidos entre las IPRESS y las IAFAS.

3.4 **Beneficiarios:** Son los usuarios del Régimen de Salud que gozan de cobertura de salud parcial o total financiada por SALUDPOL. Comprende a los Beneficiarios Titulares y Familiares Derechohabientes previstos en el Decreto Legislativo N° 1174 y su Reglamento.

3.5 **Cabecera de Red de Sanidad:** Es la IPRESS con mayor capacidad de resolución de una Red Local de Sanidad PNP, de la cual dependen administrativamente todas sus IPRESS.

3.6 **Cobertura:** Protección contra pérdidas específicas por problemas de salud, extendida bajo los términos de un convenio de aseguramiento.

3.7 **Contrarreferencia:** Proceso administrativo-asistencial mediante el cual el personal de la unidad asistencial o servicio médico de apoyo en el cual se realizó la prestación de salud requerida por el establecimiento referente retorna la responsabilidad de atención de salud al establecimiento de origen de la referencia.

3.8 **Emergencia en salud:** Alteración de la salud repentina e inesperada que requiere atención inmediata al poner en peligro inminente la vida o representa un grave riesgo para la salud y que requiere atención y procedimientos médicos y/o quirúrgicos inmediatos, empleando los recursos de personal, equipamiento y manejo terapéutico de acuerdo a su categoría.

3.9 **Hospitales y Centros de Atención Especializados:** Establecimientos de salud con la mayor capacidad resolutive en determinada especialidad.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3.10 Hospital Nacional: Establecimiento de salud de máxima capacidad resolutive del Sistema de Salud Policial.

3.11 Hospitales Locales: Establecimientos de salud de mediana complejidad, con la mayor capacidad resolutive a nivel de un sector establecido de Lima Metropolitana o de un sector delimitado del territorio nacional.

3.12 Hospitales Regionales: Establecimientos de salud de mediana complejidad, con la mayor capacidad resolutive a nivel regional.

3.13 Nivel de Atención de Salud: Forma de organización de la oferta de servicios de salud en la cual se relacionan la magnitud y la severidad de las necesidades de salud de la población con la capacidad resolutive. En el régimen de salud de la PNP se consideran tres niveles: Primero: Puesto Sanitario, Postas y Policlínicos PNP; Segundo: Hospitales Regionales, Locales y Centros Especializados; y, Tercero: Hospitales Nacionales, Especializados e Institutos.

3.14 Otros demandantes: Son los usuarios del Régimen de Salud que no son titulares ni familiares derecho habientes y que no son financiados por SALUDPOL.

3.15 Pasantías: Periodo académico durante el cual un profesional de salud recibe capacitación en servicios intra o extrainstitucionales en el ámbito nacional o internacional, que coadyuvan a la mejora profesional o técnica en la especialidad que originó su alta, en beneficio de la institución policial y sin afectar la operatividad del servicio en salud.

3.16 Policlínicos: Establecimientos de salud del primer nivel de atención en el Sistema de Salud Policial, cuentan por lo menos con profesionales de enfermería, obstetricia, médico, odontólogo y personal técnico; y pueden tener varias especialidades médicas.

3.17 Postas Médicas: Establecimiento de salud del primer nivel de atención en el Sistema de Salud Policial, cuentan por lo menos con profesional de enfermería, obstetricia, médico y personal técnico.

3.18 Puestos Sanitarios: Establecimientos de salud del primer nivel de atención en el Sistema de Salud Policial, cuentan con recurso humano mínimo de personal técnico en salud.

3.19 Prestación de salud: Son las acciones dispuestas para la atención de salud. Comprende consultas médicas y por otros profesionales de la salud, peritajes, procedimientos asistenciales y de ayuda al diagnóstico.

3.20 Regiones de Sanidad: Son las unidades territoriales que se corresponden geográficamente con las unidades territoriales de la PNP, pero que dependen estructural, funcional y administrativamente de la DIREJESAN PNP; organizan su sistema de atención en Redes de Sanidad de la PNP mediante el Sistema de Referencia y Contrarreferencia en su ámbito geográfico.

3.21 Redes locales de Sanidad PNP: Son los sistemas de organización de las IPRESS de cada Región de Sanidad que integran la atención complementando los servicios y recursos entre las IPRESS de la PNP del mismo ámbito, basadas en la atención primaria de la salud.

3.22 Referencia: Proceso administrativo asistencial mediante el cual el personal de salud traslada la responsabilidad de la atención de las necesidades de salud de un usuario a otro establecimiento de salud con capacidad resolutive disponible y requerida.

3.23 Residentado: Son los estudios de Segunda Especialización de médicos, odontólogos, químico farmacéuticos u otros profesionales de la salud con la finalidad de obtener una especialidad en un periodo de tres a cinco años, o subespecialidad en dos años, realizados a través de las Universidades o mediante capacitación en establecimientos de salud que cuenten con Campos Clínicos autorizados. Se rigen por la Ley de la materia.

3.24 Sistema de Información en Salud Policial: Es un sistema que obtiene, almacena, intercambia o transmite información relativa a la salud de las personas o actividades de salud.

3.25 Urgencia en salud: Situación que altera el estado de salud de la persona y que requiere de atención inmediata, no existiendo riesgo inminente de poner en peligro la vida.

3.26 Titular en el Régimen de Salud: Todo aquel personal policial, oficial, con status de oficial, suboficial, en situación de actividad, disponibilidad o retiro con derecho a pensión; y, cadete y alumno en proceso de formación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3.27 **Usuario:** Son todas las personas que pueden recibir prestaciones de salud a través de las IPRESS de la DIREJESAN PNP, acorde a su respectivo sistema de financiamiento

Artículo 4.- Usuarios del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú

Son usuarios del Régimen de Salud de la PNP todos los beneficiarios debidamente acreditados ante SALUDPOL y otros demandantes de atención en salud, según convenios o compromisos autorizados por la instancia correspondiente.

Artículo 5.- De la salud policial

Las IPRESS de la PNP tendrán a su cargo el conjunto de prestaciones de salud de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, recuperación y rehabilitación de los beneficiarios del Régimen de Salud de la PNP, en condiciones adecuadas de eficiencia, eficacia, equidad, oportunidad, calidad, derecho y dignidad, de acuerdo a la disponibilidad de financiamiento de SALUDPOL.

El personal policial con discapacidad por acción de armas, acto de servicio, como consecuencia o con ocasión del servicio estará sujeto, además del presente Decreto, a lo dispuesto por la normatividad aplicable a la protección al personal con discapacidad de las Fuerzas Armadas y PNP.

Artículo 6.- Componentes

Son componentes del Régimen de Salud de la PNP los siguientes:

a. La DIREJESAN PNP.

Es la Unidad de Gestión de las IPRESS de la PNP.

b. IPRESS PNP

Son las IPRESS integrantes de la red prestacional de la PNP, autorizadas para brindar servicios de salud.

c. SALUDPOL

Es la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud encargada de administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud y ofrecer coberturas de riesgos de salud a sus beneficiarios.

TÍTULO II

RÉGIMEN DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

CAPÍTULO I

INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 7.- Red Prestacional de Servicios de Salud de la Policía Nacional del Perú

Es el sistema de organización de las IPRESS de la PNP, con niveles de complejidad e interacción permanente entre sus integrantes.

Artículo 8.- Niveles de Complejidad de la Red Prestacional de Servicios de Salud de la Policía Nacional del Perú

De acuerdo al comportamiento de la demanda de servicios de salud, se reconocen tres niveles de complejidad:

a) **Primer Nivel de Atención:** Es la puerta de entrada de la población al sistema de salud, en donde se desarrollan principalmente actividades de promoción de la salud, prevención de riesgos y control de daños a la salud, diagnóstico precoz y tratamiento oportuno, teniendo como eje de intervención las necesidades de salud más frecuentes de la persona, familia y comunidad y basándose en el modelo de Medicina Familiar y Comunitaria. El grado de severidad y magnitud de los problemas de salud de este nivel plantea la atención de una oferta de gran tamaño y de baja complejidad; además, se constituye en el facilitador y coordinador del flujo del usuario dentro del sistema.

En este nivel se encuentran las IPRESS organizadas en redes locales en el siguiente orden de complejidad, de menor a mayor: Puestos Sanitarios, Postas Médicas y Policlínicos.

En las Regiones de Sanidad que no cuentan con Hospitales Regionales o Locales, los Policlínicos de mayor capacidad resolutoria son la cabecera de la Red de Sanidad de dicha Región de Sanidad.

b) **Segundo Nivel de Atención:** En este nivel se complementa la Atención Integral iniciada en el nivel precedente, agregando un grado de mayor especialización tanto en recursos humanos como tecnológicos, brindando un conjunto de servicios de salud dirigidos a solucionar los problemas de las personas referidas del primer nivel de

Sistema Peruano de Información Jurídica

atención o aquellas que por urgencia o emergencia acudan a los establecimientos de salud de este nivel. Además, realiza actividades preventivas promocionales, según corresponda.

En este nivel se encuentran los Hospitales Regionales, Hospitales Locales el PRESS Especializadas. En las Regiones de Sanidad con Hospitales Regionales, estos son la cabecera de la Red de Sanidad de dicha Región y cabecera de referencia macro-regional.

c) Tercer Nivel de Atención: Es el nivel de mayor especialización y capacidad resolutive en cuanto a recursos humanos y tecnológicos dirigidos a la solución de las necesidades de salud que son referidas de los niveles de atención precedentes, así como aquellas personas que acudan a los establecimientos de este nivel por razones de urgencia o emergencia. Además, realiza actividades preventivas promocionales, según corresponda.

En este nivel se encuentra el Hospital Nacional que es el centro de referencia para todos los establecimientos de Salud de la PNP.

Las relaciones entre los diferentes niveles de la red prestacional se desarrollan bajo los mecanismos de referencia y contrarreferencia.

Artículo 9.- IPRESS Hospitales

Las IPRESS Hospitales son los órganos encargados de desarrollar actividades de prestaciones de salud de la más alta complejidad en el Régimen de Salud de la PNP.

Artículo 10.- IPRESS Hospital Nacional “Luis N. Sáenz”

El Hospital Nacional es el órgano encargado de desarrollar actividades de prestaciones de salud de la más alta complejidad en el Régimen de Salud de la PNP. Asimismo, realiza actividades de docencia, capacitación e investigación científica.

El Jefe de la IPRESS Hospital Nacional “Luis N. Sáenz” es un Oficial de Servicios Médico con el grado de General.

El Hospital Nacional “Luis N. Sáenz” realiza las siguientes actividades:

a. Brindar atención médica y no médica de la más alta complejidad en el Régimen de Salud de la PNP, mediante atenciones en todas las especialidades de consulta externa, apoyo al diagnóstico y al tratamiento, hospitalización y procedimientos quirúrgicos y no quirúrgicos.

b. Brindar atenciones de urgencias y emergencias.

c. Realizar actividades de un Banco de Sangre de la más alta complejidad en el Régimen de Salud de la PNP.

d. Dispensar medicamentos, material biomédico e insumos, preparar fórmulas magistrales, brindar nutrición asistida, farmacología clínica, farmacovigilancia y otras actividades de farmacia de la más alta complejidad.

e. Planificar, desarrollar y monitorear los programas de investigación, capacitación y docencia que se desarrollan en él.

f. Desarrollarse como centro docente asistencial brindando formación y especialización a los alumnos, residentes o pasantes de técnicos y de todas las profesiones de la salud, en coordinación con las Universidades y otras entidades de salud, regulado por la Oficina de Gestión del Conocimiento de la DIREJESAN PNP, contando con auditorios, aulas y una biblioteca física y virtual.

g. Constituirse en un Centro de Investigación reconocido por el Instituto Nacional de Salud para conducir ensayos clínicos controlados.

h. Realizar la referencia y contrarreferencia interna o externa de los usuarios a las IPRESS de acuerdo al nivel de atención requerido.

i. Realizar en forma complementaria actividades de promoción y prevención de la salud.

j. Garantizar el bienestar de los clientes externos e internos a través de servicios complementarios adecuados y atender las solicitudes de alimentación para el personal movilizado para la atención de urgencias, emergencias y operativos policiales de larga duración.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 11.- IPRESS Hospitales Regionales y Locales

Los Hospitales Regionales de la PNP son los órganos encargados de desarrollar actividades de prestaciones de salud de la más alta complejidad a nivel regional (Regiones del Perú) y local (Lima Metropolitana o sectores delimitados del territorio nacional).

El Jefe de cada IPRESS Hospitales Regionales o Locales es un Oficial de Servicios Médico con el grado de Coronel.

Los Hospitales Regionales o Locales realizan las siguientes actividades:

a. Brindar atención médica y no médica de mediana complejidad en el ámbito de la Región Policial, sector de Lima Metropolitana o del territorio nacional que corresponda, mediante atenciones en las especialidades con las que cuente, en materia de consulta externa, apoyo al diagnóstico y al tratamiento, hospitalización y procedimientos quirúrgicos y no quirúrgicos.

b. Brindar atenciones de urgencias y emergencias.

c. Dispensar medicamentos, material biomédico e insumos y otras actividades de farmacia.

d. Realizar la referencia y contrarreferencia interna o externa de los usuarios a las IPRESS de acuerdo al nivel de atención requerido.

e. Realizar actividades de promoción y prevención de la salud a nivel local.

f. Garantizar el bienestar de los clientes externos e internos a través de servicios complementarios adecuados y atender las solicitudes de alimentación para el personal movilizado para la atención de urgencias, emergencia su operativos policiales de larga duración.

Artículo 12.- IPRESS Especializadas

Las IPRESS Especializadas de Salud de la PNP son los órganos encargados de desarrollar prestaciones de salud de alta complejidad en forma desconcentrada, en una especialidad o grupo de especialidades médicas o de otras profesiones de la salud.

El Jefe de cada IPRESS especializada es un Oficial de Servicios Médico y Odontológico si el centro realiza actividades de Salud Dental.

Las funciones de las IPRESS especializadas son:

a. Brindar atención médica y no médica especializada en el ámbito que le corresponda, mediante atenciones de consulta externa, apoyo al diagnóstico y al tratamiento, hospitalización y procedimientos quirúrgicos y no quirúrgicos.

b. Dispensar medicamentos, material biomédico e insumos y otras actividades de farmacia según corresponda.

c. Realizar la referencia y contrarreferencia interna o externa de los usuarios a las IPRESS de acuerdo al nivel de atención requerido.

d. Garantizar el bienestar de los clientes externos e internos a través de servicios complementarios adecuados.

Artículo 13.- IPRESS Policlínicos, Postas Médicas y Puestos Sanitarios

Son los órganos encargados de efectuar las actividades de atención de salud según su nivel de complejidad. Están organizadas geográficamente según las Regiones de Sanidad y cada región cuenta con su propia red local de sanidad.

El Jefe de los Policlínicos será un Oficial Médico y en las Postas Médicas y Puestos Sanitarios será un Oficial de Servicios Profesional de la Salud.

Las actividades que realizan las IPRESS que componen las redes locales de sanidad de la PNP son las siguientes:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- a. Planificar, ejecutar y evaluar las actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.
- b. Realizar atenciones de consulta externa, hospitalización y cirugías de capa simple y medianamente compleja, según su capacidad resolutive, a través de programas de medicina familiar y comunitaria.
- c. Realizar la referencia y contrarreferencia interna o externa de los usuarios a las IPRESS de acuerdo al nivel de atención requerido.
- d. Brindar servicios de urgencias y emergencias según su capacidad resolutive.
- e. Proponer a la DIREJESAN PNP los convenios o contratos con las IPRESS regionales o locales públicas o privadas.
- f. Planificar y ejecutar los programas de capacitación y docencia a su nivel.
- g. Ejecutar las disposiciones de apoyo a las operaciones policiales.
- h. Garantizar el bienestar de los clientes externos e internos a través de servicios complementarios adecuados.

Artículo 14.- Hospitales móviles

Los Hospitales móviles coadyuvarán a las prestaciones de salud que brindan las IPRESS de Sanidad PNP en los lugares donde no hay oferta suficiente de servicios de salud, con la finalidad de complementar la misma.

CAPÍTULO II

ARTICULACIÓN CON LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD PÚBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS

Artículo 15.- Acceso a los servicios de salud a nivel nacional

La DIREJESAN PNP garantizará el acceso a la salud del personal policial y sus familiares derechohabientes a nivel nacional a través de las IPRESS públicas, privadas o mixtas, para lo cual está facultada a suscribir convenios o contratos con otras IPRESS, de acuerdo a la normativa vigente, en los lugares donde las IPRESS PNP no tengan la capacidad de resolución requerida o no existan.

SUSALUD establece las condiciones generales que deben incluir de modo obligatorio los convenios que la DIREJESAN PNP suscribirá con IPRESS y IAFAS públicas y mixtas.

Artículo 16.- Servicios prestados por otras IPRESS públicas

Las IPRESS públicas que forman parte del Sistema Nacional de Salud prestarán los servicios de salud a los beneficiarios del Régimen de Salud de la PNP, para lo cual la DIREJESAN PNP está autorizada a celebrar convenios con otras IPRESS, de acuerdo a la normativa vigente y en coordinación con la IAFAS.

El intercambio es por medio de las UBIP o contraprestación de servicios. El coordinador institucional será un Oficial de Servicios de Salud designado por el DIREJESAN PNP.

Artículo 17.- Servicios prestados por IPRESS mixtas y privadas

Las IPRESS mixtas y privadas que forman parte del Sistema Nacional de Salud podrán prestar servicios de salud a los beneficiarios del Régimen de Salud de la PNP solo si las IPRESS públicas no tienen la capacidad resolutive correspondiente, certificada por la DIREJESAN PNP, quien se encargará de establecer los términos de referencia correspondientes.

En el caso de IPRESS mixtas y/o privadas que no consideren el intercambio prestacional, SALUDPOL se encargará de establecer el mecanismo de pago correspondiente.

Artículo 18.- Convenios o contratos con otras IPRESS o IAFAS

La DIREJESAN PNP podrá suscribir convenios o contratos con otras IAFAS e IPRESS públicas, privadas o mixtas, para brindar atención a otros demandantes de servicios de salud no pertenecientes al Régimen de Salud de la PNP, siempre y cuando no afecte la atención en salud de sus beneficiarios.

TÍTULO III

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 19.- Atención de la salud

La atención en salud es el conjunto de servicios que se proporcionan a los usuarios, con la finalidad de prevenir, promover, recuperar, dar tratamiento y rehabilitar la salud, utilizando la más alta tecnología a su alcance, mediante las prestaciones de Salud que figuran en la cartera de servicios de cada una de las IPRESS.

Artículo 20.- Evaluación médica anual

El personal policial en situación de actividad será sometido a una evaluación médica anual, a fin de determinar su aptitud para el servicio policial, a través de la Ficha Médica Anual, la cual incluirá exámenes de laboratorio de adicciones a drogas ilegales.

CAPÍTULO II PRESTACIONES DE SALUD

Artículo 21.- Prestaciones de salud

Las prestaciones podrán ser:

a. Prestaciones de Promoción de la Salud: Son las acciones de información y educación sobre estilos de vida saludables y autodetección de enfermedades.

b. Prestaciones de Medicina Preventiva: Son acciones de intervención para evitar enfermedades prevenibles mediante vacunación o quimioprofilaxis, así como detección precoz de enfermedades mediante examen físico y procedimientos de apoyo al diagnóstico.

c. Prestaciones de Diagnóstico: Son aquellas en que se detecta e identifica el tipo o grado de una enfermedad, pudiendo ser a través de entrevista y examen físico, pruebas de laboratorio, de anatomía patológica, de imágenes o por procedimientos no invasivos o invasivos como la endoscopia y radiología intervencionista.

d. Prestaciones Recuperativas: Son las destinadas a recuperar la salud de las personas aquejadas de una patología aguda o crónica mediante medicamentos orales o parenterales, radioterapia y procedimientos quirúrgicos o no quirúrgicos.

e. Prestaciones de Rehabilitación: Son aquellas que buscan reducir la discapacidad transitoria o permanente producida por alguna lesión o patología física o cognitiva.

f. Prestaciones Odontológicas: Son aquellas orientadas a la prevención, curación y rehabilitación de la salud oral de los usuarios del Régimen de Salud de la PNP, el costo de materiales para ortodoncia, implantes y prótesis dentales será asumido por el usuario, pudiendo la DIREJESAN PNP facilitar su adquisición de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del presente Reglamento.

g. Prestaciones de Salud Ocupacional: Son aquellas destinadas a mantener la salud del titular teniendo en cuenta la función policial y las condiciones ambientales y laborales que lo afectan.

h. Prestaciones Paliativas: Son cuidados brindados a un paciente que tiene una enfermedad grave o mortal que no curan su enfermedad pero alivian sus síntomas y mejoran su calidad de vida, administrados desde el momento del diagnóstico y durante el curso de la enfermedad por un equipo multidisciplinario. Pueden ser cubiertas por las IAFAS o por el propio demandante.

i. Prestaciones en Medicina y Cirugía Estética: Podrán ser efectuadas sin afectar logística ni temporalmente el resto de atenciones, siendo que la totalidad del costo es asumido por el usuario, el cual será abonado en su integridad a la Unidad Ejecutora como Recursos Directamente Recaudados.

j. Prestaciones en Medicina Alternativa Complementaria: Son las prácticas resultantes de años de tradición y del uso de métodos simples y naturales que tienen evidencias de ser una alternativa o un complemento en el cuidado de la salud y en el manejo de la enfermedad de los pacientes, podrán ser brindadas por el Régimen de Salud, pero no serán financiadas por SALUDPOL.

k. Prestaciones de Salud Mental: Son aquellas destinadas a mantener y recuperar el equilibrio entre las personas y su entorno sociocultural garantizando su participación laboral, intelectual y de relaciones para alcanzar un bienestar y calidad de vida.

l. Prestaciones de Telemedicina: Son aquellas que utilizan las tecnologías de información y comunicación para otorgar cuidados de salud a distancia, ya sea para obtener información de salud y enviarla para evaluación

Sistema Peruano de Información Jurídica

donde no se cuenta con el especialista, para evaluar pacientes usando dispositivos tecnológicos; o, para brindar la atención de salud a distancia en tiempo real.

m. Prestación Pre-hospitalaria: Es la atención de situaciones de salud de urgencias o emergencias en el lugar donde sucede el evento, fuera de un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo.

n. Prestación Domiciliaria: Es la atención de salud que se brinda en el domicilio a los pacientes discapacitados o con incapacidad temporal para desplazarse a los centros asistenciales, a los adultos mayores con dependencia funcional temporal o permanente de otras personas para realizar sus actividades de la vida diaria, así como a pacientes con enfermedades crónicas o terminales donde se brinda el servicio de salud de mantenimiento en cuanto a las enfermedades preexistentes. Las prestaciones podrán incluir actividades de prevención y promoción de la salud, procedimientos de apoyo al diagnóstico, dispensación de medicamentos y administración de terapias, así como la habilitación de equipos en el domicilio de los pacientes.

Artículo 22.- Mecanismo de atención

22.1 El requisito para la atención de los usuarios en las IPRESS será presentar el Documento Nacional de identidad (DNI). En caso de titulares podrá aceptarse alternativamente el Carnet de Identificación Policial (CIP).

22.2 La atención en salud se realizará de acuerdo a los niveles de complejidad de la Red Prestacional de Servicios de Salud de la PNP y usando el mecanismo de referencia y contrarreferencia, de acuerdo a la directiva vigente.

22.3 La adscripción del titular será por domicilio de acuerdo a la dirección que figura en su DNI y por lugar de trabajo. En caso de comisiones de servicios se hará la adscripción de oficio.

La adscripción del resto de beneficiarios será estrictamente por domicilio, de acuerdo a la dirección que figura en su DNI.

Es responsabilidad del beneficiario comunicar su cambio de domicilio.

Para la primera consulta, el usuario acudirá a atenderse al establecimiento de salud al cual esté adscrito para su atención de salud.

22.4 En caso que el establecimiento no cuente con la capacidad resolutive para brindar el tipo de prestación que requiere el usuario para solucionar su problema de salud lo atenderá de acuerdo a la Directiva vigente.

22.5 Se podrá solicitar cambio temporal de adscripción a fin de poder atenderse en un lugar diferente al adscrito por un plazo no mayor de tres (03) meses.

22.6 En casos de emergencia y urgencia el usuario será atendido a cualquier nivel de la Red Prestacional.

Artículo 23.- Guías de Práctica Clínica y de Procedimientos Asistenciales.

La atención será en base a las Guías de Práctica Clínica y de Procedimientos Asistenciales, las que se actualizarán periódicamente.

Los servicios médicos podrán plantear modificaciones en las Guías debidamente sustentadas, las que serán aprobadas por la DIREJESAN PNP con Resolución Directoral, previa coordinación con SALUDPOL.

En caso de que la patología o procedimiento no cuente con una Guía de Práctica Clínica aprobada por la DIREJESAN PNP se podrá utilizar como base la respectiva Guía aprobada por el Ministerio de Salud.

Artículo 24.- Garantía de las Prestaciones de Salud.

Se garantizará la Calidad de Atención brindada dando cumplimiento a la normativa del Sistema de Gestión de la Calidad en Salud y realizando actividades de Auditoría Médica de acuerdo a la normativa de auditoría de la calidad de atención en salud, ambas del MINSA.

La protección y defensa de los usuarios del Régimen de Salud se realizará de acuerdo a los lineamientos y procedimientos que establezca la DIREJESAN en concordancia con la normatividad de SUSALUD.

TÍTULO IV DEL PERSONAL

Sistema Peruano de Información Jurídica

CAPÍTULO ÚNICO RECURSOS HUMANOS

Artículo 25.- Recursos Humanos del Régimen de Salud de la PNP

25.1. El personal que labora en el Régimen de Salud de la PNP está conformado por Profesionales y Técnicos, tanto de especialidades de salud como de otras especialidades que se requiera para su funcionamiento.

Dadas las características especiales del servicio policial, los profesionales prestadores de salud y técnicos en salud deberán, preferentemente, ser oficiales o suboficiales de servicios en actividad, pudiendo contratarse personal policial de servicios en situación de retiro o civiles, conforme a Ley.

25.2. Los profesionales prestadores de salud y técnicos en salud, oficiales o suboficiales de servicios ingresarán mediante procesos de asimilación que se convocarán anualmente.

25.3. Las prestaciones de salud que se desarrollan dentro del Régimen de Salud de la PNP están a cargo de personal profesional y técnico que ingresa mediante concurso público de méritos en el marco de lo dispuesto por la Ley de la PNP y sus disposiciones reglamentarias.

25.4. La propuesta de asignación de cargos del personal de servicios de salud será responsabilidad de la DIREJESAN PNP de acuerdo a perfiles de puestos, necesidades de personal y evaluación del desempeño, las mismas que serán comunicadas a la DIREJEPER para su ejecución.

25.5. Las licencias, permisos, vacaciones y movimiento interno del personal del Régimen de Salud de la PNP serán administradas por la DIREJESAN PNP y comunicadas a la DIREJEPER.

25.6. La asignación de cargos del personal de servicios de salud se realizará cada dos (2) años.

Artículo 26.- Profesionales del Régimen de Salud de la PNP

26.1 Los profesionales de la salud y de otras profesiones requeridas, egresados de las universidades, con título universitario registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), con colegiatura y habilitados, ingresarán mediante proceso de asimilación como Oficiales de Servicios de la PNP con el grado de Capitán. En caso que el profesional médico cuente con segunda especialidad, es asimilado con el grado de Mayor.

26.2 Se consideran como profesionales de la salud, las siguientes profesiones:

1. Médico Cirujano
2. Cirujano Dentista
3. Químico Farmacéutico
4. Obstetra
5. Enfermero (a)
6. Biólogo que presta servicio en salud
7. Psicólogo que presta servicio en salud
8. Nutricionista que presta servicio en salud
9. Ingeniero Sanitario que presta servicio en salud
10. Asistente Social presta servicio en salud
11. Tecnólogo Médico que presta servicio en salud.

26.3 En las IPRESS donde hay por lo menos un Médico Cirujano con rango de Oficial de Servicios de la Policía Nacional del Perú, este comanda a todo el equipo de salud. Tal condición deberá ser tomada en cuenta al formularse los Cambios Generales o Asignaciones de Personal.

26.4 Luego del proceso de asimilación los profesionales que son destinados al Régimen de Salud Policial permanecerán obligatoriamente dentro del mismo durante su carrera.

26.5 La no habilitación en su respectivo colegio profesional por un periodo mayor de tres meses constituirá un demérito para efectos de la evaluación del desempeño en la hoja de calificación anual.

26.6 El personal mantendrá actualizada su recertificación en los respectivos colegios profesionales, de ser pertinente; y acreditará su titulación de segunda especialidad en caso de tenerla.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 27.- Técnicos del Régimen de Salud de la PNP

El personal técnico de salud está constituido por Suboficiales de Servicios captados por asimilación y Suboficiales de armas egresados de las Escuelas Técnico Superiores de la PNP del programa complementario, modalidad Titulados de Institutos Superiores egresados con Especialidades en salud, los que prestarán servicios exclusivamente en el Régimen de Salud de la PNP, considerando los siguientes:

1. Técnico de Enfermería.
2. Técnico de Laboratorio.
3. Técnico de Farmacia.
4. Técnico de Rayos X.
5. Técnico de Fisioterapia.
6. Técnico Dental.
7. Técnico en Cocina o similar.

Artículo 28.- Servicios complementarios en recursos humanos en salud

La PNP podrá acceder a Servicios Complementarios en recursos humanos en Salud, para cuyo efecto se suscribirán los convenios que se regulan por Ley.

La División de Desarrollo Humano de la DIREJESAN PNP o la que haga sus veces, evaluará periódicamente los recursos humanos para determinar y proyectar el requerimiento en las diferentes especialidades.

Asimismo, el personal profesional y técnico en salud de la DIREJESAN PNP podrá brindar Servicios Complementarios de Salud, dentro del ámbito del Régimen de Salud de la PNP, para lo cual no se requerirá convenio entre las IPRESS, por ser un sistema único de salud.

Artículo 29.- Contratación de personal civil

La contratación del personal civil profesional y técnico requerido para el desarrollo de las actividades asistenciales y administrativas del Régimen de Salud de la PNP se regirá por la ley de la materia. Las IPRESS determinarán las necesidades de contratación del mencionado personal, el cual será sujeto periódicamente a una evaluación de acuerdo a su productividad y rendimiento para asegurar su renovación.

Artículo 30.- Contratación de personal en retiro

30.1 La DIREJESANPNP podrá contratar personal profesional y técnico en salud de la Sanidad de las Fuerzas Armadas y de la PNP en situación de retiro para prestar servicios de salud en las áreas vinculadas al servicio de salud del personal policial, quienes pueden percibir simultáneamente pensión y remuneración del Estado por estos servicios.

El ámbito de aplicación será dentro de la DIREJESAN PNP, con la finalidad de cubrir la brecha de recursos humanos en los siguientes aspectos:

- a) Para el fortalecimiento de la Gestión del Régimen de Salud.
- b) Para los servicios de salud de las IPRESS PNP.
- c) Para labores preventivo-promocionales.

30.2 La contratación deberá sustentarse en la reducción de la brecha de servicios existente entre el personal de salud del que se dispone y el que requiere la institución. La DIREJESAN PNP establecerá las necesidades de personal a ser contratado y sus términos de referencia, en base al perfil profesional y las competencias específicas para los cargos correspondientes.

30.3 Los contratos para los pensionistas de la PNP y de las Fuerzas Armadas podrán realizarse bajo cualquiera de los regímenes de contratación que se utilizan en el sector público y que impliquen el pago de una remuneración, para lo cual se requiere contar con la respectiva disponibilidad presupuestal.

30.4 Para garantizar la transparencia, la convocatoria para los contratos será difundida en el portal de la PNP; asimismo, se publicará la lista de todos los contratados, su remuneración, plazo de vigencia del contrato, los cargos asignados y su hoja de vida.

30.5 El personal en retiro contratado estará sujeto a una evaluación periódica de acuerdo a su productividad y rendimiento para asegurar su renovación.

30.6 La autorización para contratar al personal policial y militar pensionista en áreas vinculadas a la salud policial, faculta el pago de remuneración en un solo empleo, sin admitir la posibilidad que pueda percibirse ingresos

Sistema Peruano de Información Jurídica

simultáneos de dos o más prestaciones de servicios, salvo cuando uno de ellos provenga del ejercicio de docencia o constituya dieta por participar en algún directorio de empresa o entidad pública.

30.7 No podrá contratarse a personal que haya pasado a situación de retiro por razones disciplinarias o actos de corrupción, así como los que se encuentren inhabilitados por mandato legal o por resolución administrativa firme o por sentencia judicial con calidad de cosa juzgada por delito doloso o por insuficiencia profesional.

Artículo 31.- Evaluación del desempeño

31.1 La evaluación del personal de salud se aplicará a todo el personal policial o civil, nombrado y contratado. Será efectuada por el Área de Evaluación del desempeño de la Unidad de Desarrollo Humano de la Oficina de Administración de la DIREJESAN PNP, en coordinación con la DIREJEPER PNP.

En el caso del personal policial (Oficiales y Suboficiales), la evaluación se realizará según lo indicado en el Reglamento de Evaluación del Desempeño de la PNP, utilizando los instrumentos indicados como el Registro de Información diaria, Hoja de Evaluación Bimestral y Hoja Anual de Evaluación del Desempeño.

31.2 La evaluación se hará teniendo en cuenta los factores e indicadores relacionados con la labor policial (cualidades personales, profesionales y función especializada) de acuerdo al Reglamento de Evaluación del Desempeño.

Para el indicador Capacidad en la especialidad profesional, del Factor Especialidades Funcionales, se considerará además:

- a. Grados académicos y Títulos debidamente inscritos.
- b. Habilitación vigente en el respectivo Colegio Profesional.
- c. Recertificación no vencida en los casos que corresponda.
- d. Concurrencia a eventos académicos, como participante, organizador o ponente.
- e. Participación en trabajos de investigación científica publicados y no publicados.

En el caso del personal civil se evaluará de acuerdo a la normatividad vigente.

31.3 De no superar la evaluación antes señalada, el personal de salud policial se somete a los alcances de lo dispuesto en el artículo 92 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 32.- Capacitación, especialización, actualización y perfeccionamiento

La Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina de la PNP aprobará los programas y cursos de capacitación, especialización, actualización y perfeccionamiento profesional dirigidos al personal de Sanidad para el mejor desempeño de sus funciones dentro de sus especialidades funcionales, propuestos por la DIREJESAN PNP.

La Dirección General de la PNP, con la autorización previa del titular del sector, podrá delegar en la DIREJESANPNP, para que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina suscriba convenios con las universidades e institutos superiores nacionales o extranjeros, IPRESS a nivel nacional, instituciones de salud del extranjero, instituciones policiales extranjeras y escuelas superiores de las Fuerzas Armadas del país; para promover la investigación y la docencia, así como la formación, capacitación, especialización, actualización y perfeccionamiento de profesionales dedicados a la salud policial.

Artículo 33.- Programas y Cursos de Capacitación y Especialización

Los programas y cursos de capacitación se regulan por la Ley del Régimen Educativo de la PNP y su Reglamento.

La DIREJESAN PNP elaborará el diagnóstico de necesidades de capacitación y especialización de las diferentes IPRESS y oficinas administrativas de la DIREJESAN PNP. En base a tal diagnóstico se propondrán los programas y cursos de capacitación y especialización a desarrollarse, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina de la PNP, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

33.1. El residentado es un curso de especialización de los profesionales de la salud de una duración de 2 a 5 años, con su propio puntaje y se rige por la Ley de la materia.

33.2. Las brigadas de salud están conformadas por personal profesional y técnico de salud a nivel nacional acreditado en la especialidad de Emergencias y Desastres, de acuerdo a la Ley de Gestión de Riesgo N° 29664,

Sistema Peruano de Información Jurídica

norma que indica que la DIREJESAN PNP es órgano de respuesta en casos de desastres naturales o antrópicos y cuenta con Hospitales Móviles y Brigadistas de Salud.

33.3. El Centro de Prevención y Control de Emergencias y Desastres es el órgano responsable de capacitar y entrenar personal del régimen de salud como brigadistas con el empleo de los Hospitales Móviles, de acuerdo a la normatividad vigente en la materia, en coordinación con la Oficina de Gestión del Conocimiento de la DIREJESAN PNP y con la Oficina de Defensa Nacional del MINSA.

33.4. Los recursos para la formación de brigadistas podrán provenir de la Unidad Ejecutora 020, en el marco de la partida presupuestal 068 de Gestión de Riesgos de Desastres del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 34.- Programas y Cursos de Perfeccionamiento

Los programas y cursos de perfeccionamiento incluyen las Maestrías, Programas, Diplomados y Pasantías, los cuales se realizarán en base a las necesidades de las IPRESS de la DIREJESAN PNP, a través de acuerdos nacionales e internacionales; y, de conformidad con la Ley del Régimen Educativo de la PNP y su Reglamento.

Artículo 35.- Reintegro de Gastos en Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento

Los Oficiales y Suboficiales de Servicios que realicen estudios fuera de la institución (pasantías, residentado o misión de estudios) deberán, obligatoriamente, laborar un tiempo mínimo equivalente al triple del periodo de estudios fuera de la institución; o, en caso de pasar al retiro antes de este tiempo devolverán a la institución el equivalente al íntegro de los haberes percibidos durante su periodo de estudios.

Artículo 36.- Ingresos derivados de actividades educativas y de investigación

Los ingresos generados por el internado, residentado, prácticas preprofesionales, emisión de certificados y constancias de estudios, así como los derivados del fondo intangible para la investigación, deben ser depositados a la cuenta de recursos directamente recaudados de la Unidad Ejecutora 020, para los fines establecidos en la Directiva de Fondo Intangible del Instituto Nacional de Salud.

TÍTULO V

MEDICAMENTOS, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

CAPÍTULO I

MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS

Artículo 37.- Petitorio y Catálogos Institucionales

Los productos a ser dispensados, administrados o empleados en las atenciones de salud serán autorizados mediante su inclusión en el Petitorio Institucional en el caso de los medicamentos y en los Catálogos en el caso de los biomédicos, insumos de laboratorio y material fotográfico y fonotécnico. El personal asistencial autorizado para la prescripción deberá ceñirse estrictamente al Petitorio o Catálogos vigentes, a las Guías de Práctica Clínica y a las Guías de Procedimientos Asistenciales.

El petitorio y los catálogos serán elaborados por el Comité Farmacoterapéutico de la DIREJESAN PNP y aprobados por el Director Ejecutivo de Sanidad de la PNP. Mediante Resolución Directoral de la DIREJESAN PNP se podrán incluir o retirar los ítems que correspondan.

Antes de la entrada en vigencia del retiro o sustitución de un ítem del petitorio o catálogos se continuará prescribiendo este hasta su agotamiento en los almacenes y farmacias de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 38.- Acceso autofinanciado a medicamentos, insumos y dispositivos

La DIREJESAN PNP debe establecer mecanismos para coadyuvar a la prestación integral de servicios de salud que brinda, a fin de posibilitar que los usuarios tengan acceso autofinanciado a medicamentos, insumos y dispositivos médicos, dentales y ortopédicos considerados en las exclusiones del financiamiento de SALUDPOL.

CAPÍTULO II

INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

Artículo 39.- Categorización de Establecimientos

Los Establecimientos de Salud de la DIREJESAN PNP serán categorizados de acuerdo a las Normas Técnicas del ente rector de Salud.

Artículo 40.- Construcción y Equipamiento de Establecimientos de Salud de la Policía Nacional del Perú

Sistema Peruano de Información Jurídica

La construcción y equipamiento de los nuevos establecimientos de la DIREJESAN PNP responderán a la demanda demográfica de la población policial y estratégica con relación a las operaciones policiales, teniendo coordinación con el Comité Nacional de Inversiones en Salud del Consejo Nacional de Salud, cumpliendo la política de Hospitales seguros.

Artículo 41.- Mantenimiento preventivo y correctivo

La infraestructura de los establecimientos de la DIREJESAN PNP y sus equipos contarán con un mantenimiento preventivo correctivo de acuerdo a un plan multianual.

TÍTULO VI REGÍMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

CAPÍTULO ÚNICO REGÍMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 42.- De los recursos económicos y financieros

Son recursos económicos y financieros del Régimen de Salud Policial:

- a. Los créditos presupuestales asignados por el pliego del Ministerio del Interior.
- b. Las transferencias realizadas por SALUDPOL a la DIREJESAN PNP o a sus IPRESS por los servicios otorgados a los beneficiarios de la PNP.
- c. Los recursos directamente recaudados de la IPRESS.
- d. Los fondos provenientes de la cooperación nacional e internacional no reembolsable, en el marco de la normativa aplicable.
- e. Los recursos provenientes de transferencias, donaciones, legados y otros ingresos que reciba.
- f. Las transferencias y donaciones provenientes de los Gobiernos Regionales y Locales.

Artículo 43.- Uso de los recursos económicos y financieros

Los recursos económicos y financieros de la DIREJESAN serán utilizados prioritariamente para garantizar la prestación de servicios de salud.

Las transferencias efectuadas por SALUDPOL asociadas a las prestaciones de salud brindadas por las IPRESS de la DIREJESAN, podrán ser empleadas para financiar los bienes y servicios que garanticen la capacidad resolutoria de las IPRESS de la DIREJESAN y una atención de salud de calidad a los beneficiarios del SALUDPOL.

Artículo 44.- Control de los Recursos Económicos y Financieros

Se contará con medios de control de los recursos económicos y financieros, los mismos que incluirán la realización de Auditorías Médicas Financieras.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Necesidades logísticas para investigación y docencia

Las necesidades logísticas para el desarrollo de la investigación y la docencia, así como la formación, capacitación, especialización, actualización y perfeccionamiento de profesionales dedicados a la salud policial que no puedan ser atendidas por la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú por no encontrarse presupuestadas o carecer de disponibilidad de recursos económicos serán derivadas a la Dirección Ejecutiva de Administración de la Policía Nacional del Perú para su programación.

Segunda.- Campañas Preventivo Promocionales

La DIREJESAN PNP establecerá campañas preventivas y promocionales de salud al personal policial a nivel nacional que serán financiadas por SALUDPOL y otras fuentes.

Tercera.- Procesos de asimilación

Autorícese la convocatoria de un proceso de asimilación para profesionales de salud al menos una vez al año sobre la base de los requerimientos sustentados por la DIREJESAN PNP, a través de su Plan Multianual de Reposición o Crecimiento de Personal.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Cuarta.- Proceso de Modernización en Salud

Declárase en proceso de modernización el Régimen de Salud de la Policía Nacional por un plazo de cinco (5) años, a partir de la publicación del presente, a fin de optimizar la oferta de servicios de salud integrados que permita la efectividad y oportunidad en las intervenciones en salud, seguridad del paciente, calidad y capacidad de respuesta a las expectativas de los usuarios, así como mayor acceso a los medicamentos necesarios para la atención de salud; modernización de la gestión de las inversiones públicas en salud, asegurando las condiciones para un acceso a los servicios de salud, en forma continua, oportuna y de calidad al personal de la Policía Nacional del Perú y sus familiares derechohabientes.

Constitúyase, mediante Resolución Ministerial una comisión sectorial para que en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la promulgación del presente Decreto Supremo, elabore el Plan de Modernización del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Evaluación de desempeño

Dispóngase la realización de un proceso de evaluación de desempeño a todo el personal policial del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú, la misma que estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Personal de la Policía Nacional del Perú (DIREJEPER), en coordinación con la DIREJESAN PNP, a fin de mejorar la calidad de la prestación de los servicios de salud que se brindan al personal de la Policía Nacional del Perú y sus beneficiarios, para cuyo efecto se conformará una comisión nombrada mediante Resolución Ministerial. El personal policial del régimen de salud que no supere esta evaluación pasará a la situación de retiro conforme al artículo 92 de la Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.

Segunda.- Plan de mejora de salud mental

La DIREJESAN PNP presentará a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú un plan para mejorar la salud mental y con ello proteger el bienestar emocional, psíquico y social del policía y su familia, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días.

Tercera.- Plan de Desarrollo de infraestructura de las IPRESS

La DIREJESAN PNP, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Institucional y la Dirección Ejecutiva de Infraestructura presentará a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú un Plan de Desarrollo de infraestructura de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS PNP) en el ámbito nacional, en base a la estructura regional de la Policía Nacional del Perú, que incluya mantenimiento, refacción, mejoramiento y construcción de nuevos Establecimientos de Salud, determinación del Índice de Seguridad Hospitalario y saneamiento físico legal de los inmuebles existentes, en un plazo no mayor a noventa (90) días.

Cuarta.- Aprobación de normas complementarias

en un plazo no mayor de sesenta (60) días la Dirección Ejecutiva de Sanidad de la PNP aprobará la Directiva de Referencia y Contrarreferencia del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú.

En el plazo de ciento ochenta (180) días la Dirección Ejecutiva de Sanidad de la PNP actualizarán las Guías de Práctica Clínica y de Procedimientos Asistenciales de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS PNP).

Quinta.- Contratación de personal civil

Autorícese por un plazo de noventa (90) días a las IPRESS PNP, con la supervisión de la DIREJESAN PNP, para que contraten a nivel local a personal civil, servicios complementarios, personal retirado de la Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú y otras modalidades, de acuerdo a las leyes en la materia, debiendo sustentar el déficit. Estos contratos podrán ser renovados según los requerimientos y evaluación del desempeño.

Sexta.- Convenios con las IPRESS públicas y privadas

Autorícese a las IPRESS PNP, en coordinación con la DIREJESAN PNP y SALUDPOL para la realización de convenios y contratos con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas y privadas para lograr el acceso oportuno y eficiente a los servicios de salud del personal policial y sus beneficiarios, dándose un plazo de noventa (90) días para la suscripción a nivel local de acuerdo a las leyes en la materia. Estos contratos y convenios serán renovados de acuerdo a los requerimientos.

Sétima.- Plan de implementación para la categorización de las IPRESS PNP

La DIREJESAN PNP, presentará a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú un plan de implementación para la categorización de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS PNP) al nivel

Sistema Peruano de Información Jurídica

que corresponda, en un plazo no mayor a sesenta (60) días. En dicho plan se establecerán las necesidades logísticas y de recursos humanos que correspondan.

Octava.- Plan de informatización del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú

La DIREJESAN PNP, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y SALUDPOL, presentará un plan de informatización del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú en un plazo no mayor a sesenta (60) días, con la finalidad de viabilizar el Registro de afiliados y familiares derechohabientes del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú y para la sistematización e interconexión a nivel nacional de las IPRESS PNP, sus farmacias, personal, logística, almacenes, administración, transporte e información médica.

Cumplida la sistematización del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú se realizará la adscripción de todos los beneficiarios del sistema.

En tanto no se informatice el Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú, se continuarán usando los documentos actuales (CIP, CIF, TPS).

Novena.- Hospitales Regionales cabecera de referencia macro-regional

La DIREJESAN PNP mediante Resolución Directoral determinará la ubicación de los Hospitales Regionales cabecera de referencia macro-regional para la adecuada operatividad de los servicios de salud.

Décima.- Prestaciones de Salud

Las prestaciones de Salud indicadas en el artículo 20 del Reglamento aprobado por el presente Decreto Supremo que no se desarrollan actualmente serán implementadas progresivamente por la DIREJESAN PNP, de acuerdo a la disponibilidad financiera y de recursos humanos.

Décimo Primera.- Manual de Atención del Usuario

El Ministerio del Interior, a propuesta de la DIREJESAN, mediante Resolución Ministerial, aprobará el Manual de Atención al Usuario del Régimen de Salud de la PNP, en el plazo de ciento veinte (120) días calendario de entrar en vigencia el presente Reglamento.

PRODUCE

Crean el “Centro de Innovación Tecnológica Pesquero - CITEpesquero” en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP del Ministerio de la Producción

RESOLUCION SUPREMA Nº 001-2015-PRODUCE

Lima, 26 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, es propósito del Gobierno promover el desarrollo industrial de aquellos sectores productivos que ofrecen ventajas competitivas, tienen potencial de generar valor y constituyen fuentes de generación de empleo y divisas;

Que, las actividades productivas agroindustriales y otros productos industriales requieren ser consolidados mediante la promoción de la productividad, calidad e innovación de toda la cadena productiva en todas las regiones del país, en especial en aquellas de gran potencialidad de biodiversidad que debe ser puesta en valor;

Que, conforme lo establece el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, éste es competente en pesquería, acuicultura, industria y comercio interno. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero, pesquería industrial, acuicultura de mayor escala, normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de menor escala y de subsistencia, promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, en ese mismo sentido, estando a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1047, corresponde al Ministerio de la Producción, dictar normas y políticas nacionales en materia de pesquería artesanal, acuicultura de menor escala y de subsistencia, así como, de promoción de la industria y comercio interno, en armonía con la protección del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad de conformidad con lo establecido por el ente rector en materia ambiental; asimismo, le corresponde promover programas, proyectos y/o acciones para el

Sistema Peruano de Información Jurídica

desarrollo sostenible de la pesquería artesanal, la acuicultura de menor escala y de subsistencia, así como para la promoción de la industria y el comercio interno en el ámbito nacional y/o macroregional;

Que, asimismo, la Ley N° 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2000-ITINCI, establece los lineamientos para la creación, desarrollo y gestión de los Centros de Innovación Tecnológica - CITE, tanto públicos como privados, con la finalidad de promover el desarrollo industrial y la innovación tecnológica para el crecimiento competitivo de la industria nacional;

Que, la Vigésima Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificó la denominación del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) por Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) para ampliar los servicios de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, así como promover en el sector productivo el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, efectuar su promoción y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos;

Que en la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, el Ministerio de la Producción, es el organismo que supervisa, evalúa y controla el desarrollo de la materia acuicultura. Asimismo, tendrá a su cargo el diseño, supervisión y evaluación de la política de apoyo tecnológico para promover la innovación en el sector productivo, y el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) tendrá a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Tecnológicos - CITE públicos y privados, así como las funciones establecidas en los literales b), c) y d) del artículo 8 de la Ley 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica, y modificatoria, referidos a la propuesta y opinión sobre la creación de CITEs de derecho público, registrar y supervisar el funcionamiento de CITEs, y promover la consolidación de una Red de Centros de Innovación Tecnológica, respectivamente;

Que, forma parte de este proceso la necesidad de avanzar en la difusión y brindar servicios tecnológicos y promover la investigación y desarrollo en las empresas a través de los CITEs;

Que, en ese sentido, uno de los CITE programados para integrar la Red de CITEs es el Centro de Innovación Tecnológica Pesquero - CITEpesquero;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27267 establece que mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de la Producción y por el Ministro del Sector correspondiente, se podrán crear Centros de Innovación Tecnológica, los mismos que gozarán de autonomía técnica financiera, económica y administrativa;

De conformidad con la Ley N° 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Créase el “Centro de Innovación Tecnológica Pesquero - CITEpesquero” de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP del Ministerio de la Producción.

Artículo 2.- El “Centro de Innovación Tecnológica Pesquero - CITEpesquero” tiene como objetivo apoyar las acciones de transferencia tecnológica, capacitación, asistencia técnica a las empresas y asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías con el fin de aumentar su competitividad, capacidad de innovación y desarrollo de productos, generando mayor valor en la transformación de recursos hidrobiológicos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como el externo.

Artículo 3.- El “Centro de Innovación Tecnológica Pesquero - CITEpesquero” tendrá su sede en la Provincia Constitucional del Callao y podrá crear Oficinas o Unidades Técnicas en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 4.- Son objetivos específicos del “Centro de Innovación Tecnológica Pesquero - CITEpesquero”:

a. Diagnosticar e identificar necesidades de capacitación y asistencia técnica de empresas y actores de las cadenas productivas de pesca industrial, artesanal y acuicultura como fuente de recursos hidrobiológicos, para la toma de decisiones basada en información actualizada.

b. Identificar y diagnosticar mercados e información actualizada para la toma de decisiones.

c. Desarrollar capacidades técnicas y productivas de las empresas de transformación de recursos hidrobiológicos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

d. Promover el desarrollo de competencias del personal técnico y profesional de las empresas, para el beneficio del sector.

e. Facilitar el acceso a las tecnologías apropiadas a las empresas del sector según nivel de desarrollo y especialización.

f. Facilitar el acceso a la información de nuevos productos, procesos, maquinaria, tecnologías y tendencias al sector empresarial de manera eficiente y oportuna.

g. Investigar, desarrollar y brindar soporte a la innovación orientado a mejorar la productividad, calidad y competitividad en las empresas de transformación de productos hidrobiológicos.

h. Articular las investigaciones y mejoras requeridas por las empresas con las Universidades, Centros de Investigación, Organismos No gubernamentales y Fuentes de Cooperación, tanto nacionales como internacionales.

i. Dar servicios de asesoramiento, soporte técnico y asistencia técnica especializada a empresas, asociaciones, investigadores, formadores, gremios e instituciones en el ámbito de su competencia.

j. Apoyar la mejora continua y de la calidad de los procesos y productos hidrobiológicos, sobre la base de programas de capacitación, asistencia técnica, transferencia y difusión tecnológica, para mejorar la productividad.

k. Desarrollar nuevos productos procesados con recursos hidrobiológicos de las diferentes regiones del país.

l. Promover la formulación y aplicación de normas técnicas referidas a los productos y procesos productivos relacionados a la transformación de productos hidrobiológicos.

m. Fomentar las iniciativas de cooperación empresarial para incrementar el valor agregado para la transformación de productos hidrobiológicos.

n. Otras que señale el ITP o sus órganos de dirección, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 5.- El “Centro de Innovación Tecnológica Pesquero - CITEpesquero”, contará con un Consejo Directivo el mismo que estará conformado por un representante del Titular del Ministerio de la Producción, quien lo presidirá, un representante de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERU), y dos representantes de los empresarios del sector del ámbito de intervención del CITE.

Artículo 6.- La gestión administrativa, técnica y económica del “Centro de Innovación Tecnológica Pesquero - CITEpesquero” estará a cargo de un Director Ejecutivo propuesto por el Consejo Directivo y designado mediante Resolución Ministerial por el Ministro de la Producción. El Director Ejecutivo participará en las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto. Asimismo, el “Centro de Innovación Tecnológica Pesquero - CITEpesquero”, contará con un Consejo Consultivo integrado por representantes de Instituciones Públicas y Privadas vinculadas con el sector, designadas por el Consejo Directivo.

Artículo 7.- Son recursos del “Centro de Innovación Tecnológica Pesquero - CITEpesquero” los siguientes:

- a. Los que le transfiera el Estado.
- b. Los aportes provenientes de la Cooperación Técnica Internacional.
- c. Los ingresos que perciba por sus actividades.
- d. Las donaciones o legados aceptadas por su Consejo Directivo.
- e. Otros recursos que se les asigne para sus fines.

Artículo 8.- El ITP definirá la infraestructura y equipo que será utilizada para la operatividad del “Centro de Innovación Tecnológica Pesquero - CITEpesquero”. De ser el caso, para la implementación de Oficinas o Unidades Técnicas, se efectuarán las acciones que correspondan para la afectación en uso, donación u otra modalidad de transferencia de terrenos, infraestructura u otros activos para su construcción y/o implementación.

Artículo 9.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

RELACIONES EXTERIORES

Dan por terminadas funciones de Cónsul Honoraria del Perú en Vilna, República de Lituania

RESOLUCION SUPREMA Nº 011-2015-RE

Lima, 26 de enero de 2015

VISTAS:

La Resolución Suprema Nº 011-2009-RE, de fecha 8 de enero de 2009, que nombra a la señora Nida Degutiene como Cónsul Honoraria del Perú en la ciudad de Vilna, República de Lituania;

La Comunicación de la Embajada del Perú en la República de Finlandia, de fecha 16 de octubre de 2014, mediante la cual se informa que la señora Nida Degutiene renunció al citado cargo con fecha 16 de junio de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 127, literal d), del Reglamento Consular del Perú; aprobado mediante Decreto Supremo Nº 076-2005-RE, de 05 de octubre de 2005, señala que las funciones de los Cónsules Honorarios concluyen a su solicitud;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú; la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, aprobada mediante Decreto Ley Nº 21999; los artículos 127, literal d), 128 y 129 del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 076-2005-RE, de 05 de octubre de 2005; y el artículo 17 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones de la señora Nida Degutiene como Cónsul Honoraria del Perú en Vilna, República de Lituania, con eficacia anticipada, a partir del 16 de junio de 2009.

Artículo 2.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Designan Directora y Directora Alternas ante el Fondo General de Contravalor Perú - Japón, en representación de la APCI

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0050-RE-2015

Lima, 22 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27692, de fecha 12 de abril de 2002, se creó la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, siendo una de sus funciones de acuerdo con el artículo 4 literal h) del mismo cuerpo legal, participar en el seguimiento, administración y evaluación de la utilización de los fondos de contravalor generados por la Cooperación Técnica Internacional;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 9 del Reglamento del Fondo General de Contravalor Perú - Japón, aprobado mediante Resolución Suprema N° 162-93-PCM y modificado por Resolución Suprema N° 266-2001-PCM, señala que el Comité Directivo estará integrado entre otros, por un Director en representación de la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional de la Presidencia de Consejo de Ministros, hoy APCI, quien lo presidirá, estableciendo además que cada institución designará a directores alternos para que en los casos de impedimento de los directores titulares, ejerzan el cargo con sus mismas atribuciones;

Que, mediante, Resolución Ministerial N° 0662-RE-2012, de fecha 27 de junio de 2012, se designó al señor Luis Humberto Olivera Cárdenas, en su calidad de Director Ejecutivo de la APCI, como Director ante el Fondo General de Contravalor Perú - Japón, ejerciendo además su presidencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0803-RE-2014, de fecha 02 de noviembre de 2014, se designó a la señora Soledad del Rosario Bernuy Morales, como Directora Alternata ante el Fondo General de Contravalor Perú - Japón, en representación de la APCI;

Que, mediante Resolución Suprema N° 196-2014-RE, de fecha 06 de diciembre de 2014, se designó a la señora Arquitecta Rosa Lucila Herrera Costa, como Directora Ejecutiva de la APCI;

Que, es necesario designar a la nueva Directora Titular y Alternata ante el Fondo General de Contravalor Perú - Japón, en representación de la APCI;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 29357 - Ley Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; Ley N° 27692 - Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y sus normas modificatorias y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE; así como con el Decreto Supremo N° 012-93-PCM y el Reglamento del Fondo General de Contravalor Perú - Japón, aprobado mediante Resolución Suprema N° 162-93-PCM y modificado por Resolución Suprema N° 266-2001-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Luis Humberto Olivera Cárdenas, como Director ante el Fondo General de Contravalor Perú - Japón, en representación de la APCI.

Artículo 2.- Dar por concluida la designación de la señora Soledad del Rosario Bernuy Morales, como Directora Alternata ante el Fondo General de Contravalor Perú - Japón, en representación de la APCI.

Artículo 3.- Designar a la señora Arquitecta Rosa Lucila Herrera Costa, como Directora ante el Fondo General de Contravalor Perú - Japón, en representación de la APCI, ejerciendo además su presidencia.

Artículo 4.- Designar a la señora Eugenia Elizabeth Belaunde Villalón, como Directora Alternata ante el Fondo General de Contravalor Perú - Japón, en representación de la APCI.

Artículo 5.- Notificar al Fondo General de Contravalor Perú - Japón lo resuelto en la presente Resolución para las acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Filipinas, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0053-RE-2015

Lima, 23 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC), celebrará las sesiones de la Primera Reunión de Altos Funcionarios (SOM I), y reuniones conexas, en las ciudades de Clark y Subic, República de Filipinas, del 26 de enero al 7 de febrero del 2015;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en el marco de la Primera Reunión de Altos Funcionarios se llevarán a cabo las primeras reuniones de 2015 de los cuatro comités del APEC: el Comité de Comercio e Inversión (CTI), el Comité de Cooperación Económica y Técnica (ECOTECH), el Comité Económico (CE), y el Comité de Administración y Presupuesto (BMC), así como de una parte de sus respectivos grupos de trabajo, con el fin de implementar los mandatos emanados de la XXII Cumbre de Líderes de 2014 así como desarrollar la agenda establecida por la Presidencia Filipina del proceso APEC 2015 que, bajo el tema principal: “Construyendo Economías Inclusivas, Construyendo un Mundo Mejor”, tratará las siguientes prioridades que el Perú comparte: Fortalecimiento de la agenda de Integración Económica Regional, Promoción de la participación de las Pequeñas y Medianas Empresas en los Mercados Regionales y Globales, Inversión en el Desarrollo del Capital Humano, y la Construcción de Comunidades Sostenibles y Resistentes;

Que, a partir de la Primera Reunión de Altos Funcionarios, y durante el año 2015, corresponde al Alto Funcionario del Perú presidir el Comité de Cooperación Económica y Técnica del APEC, con asistencia de un equipo ad hoc de funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, con miras a desarrollar una política de formación de capacidades humanas, proceso que se iniciará con una reunión preparatoria de un Diálogo de Alto Nivel sobre Políticas de Formación de Capacidades Humanas, una reunión de consulta con los Presidentes de los Grupos de Trabajo del ECOTECH y sus respectivos coordinadores; y una reunión de dicho Comité a nivel de Altos Funcionarios;

Que, la República del Perú será sede de la XXIV Cumbre de Líderes del APEC en 2016, lo que demanda una activa participación de funcionarios peruanos en las reuniones del Foro, con la finalidad de conocer el estado de situación de sus trabajos, establecer las tendencias en asuntos prioritarios y aportar a su desarrollo, y preparar debidamente la agenda que propugnará la Presidencia peruana del APEC en dicho año;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 321, del Despacho Viceministerial, de 21 de enero de 2015; y los Memoranda (AFE) N° AFE0012/2015, de la Dirección de APEC y Foros Especializados, de 19 de enero de 2015, y (OPR) N° OPR0021/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 22 de enero de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Tercer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Jorge Guillermo García Manrique, funcionario de la Dirección General de Asia y Oceanía, a la ciudad de Clark, República de Filipinas, del 30 de enero al 7 de febrero de 2015, para que participe en las siguientes reuniones:

- * Reuniones del Comité de Comercio e Inversiones del APEC, del 30 de enero al 1 de febrero de 2015;
- * Reuniones de preparación y desarrollo del Diálogo de Alto Nivel sobre Políticas de Formación de Capacidades Humanas, del 2 al 3 de febrero de 2015;
- * Reunión del Plenario del Comité de Cooperación Económica y Técnica, el 4 de febrero de 2015;
- * Reunión del Comité de Cooperación Económica y Técnica a nivel de Altos Funcionarios, el 5 de febrero de 2015; y,
- * Reunión de Altos Funcionarios de APEC, del 6 al 7 de febrero del 2015.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175: Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total viáticos US\$

Sistema Peruano de Información Jurídica

Jorge Guillermo García Manrique	3 115.00	500,00	9+2	5 500,00
---------------------------------	----------	--------	-----	----------

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Renuevan autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales a Escuela de Conductores Caminos del Inca E.I.R.L. - Sede Cajamarca

RESOLUCION DIRECTORAL N° 062-2015-MTC-15

Lima, 12 de enero de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 172805, 194800, 213467-2014, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES CAMINOS DEL INCA E.I.R.L. - SEDE CAJAMARCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 3394-2009-MTC-15 de fecha 02 de noviembre de 2009, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 20 de enero de 2010, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES CAMINOS DEL INCA E.I.R.L. - SEDE CAJAMARCA, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir de la clase A categorías II y III, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento. Asimismo, mediante la Resolución Directoral N° 1527-2012-MTC-15, se autorizó el uso del Circuito de Manejo: ubicado en la Predio Rustico Las Tunas, Sector Huaraclla, Distrito de Jesús, Provincia y Departamento de Cajamarca. Del mismo modo, dispuso que el plazo de autorización es de cinco (05) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Parte Diario N° 172805-2014, La Escuela presenta su solicitud de renovación de la autorización como Escuela de Conductores Integrales, la cual fuera otorgada con la emisión de la Resolución Directoral N° 3394-2009-MTC-15;

Que, mediante Oficio N° 7478-2014-MTC/15.03 de fecha 07 de octubre de 2014, esta administración otorga un plazo de diez (10) días a La Escuela, a fin de que subsane las observaciones realizadas, respecto a su flota vehicular;

Que, mediante Parte Diario N° 194800-2014, La Escuela subsana las observaciones realizadas en el Oficio N° 7478-2014-MTC/15.03.;

Que, mediante Oficio N° 8286-2014-MTC/15.03 de fecha 14 de noviembre de 2014, esta administración comunicó a La Escuela que la Inspección Ocular para la Renovación de Autorización, estaba programado para el día 20 de noviembre del año en curso;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Parte Diario N° 213467-2014, La Escuela solicita una ampliación de plazo, con la finalidad de que se le re programe la fecha de la Inspección Ocular, argumentando que el Oficio N° 8286-2014-MTC/15.03 fue notificado el mismo día, de la programación de la inspección ocular (20.11.2014);

Que, mediante Oficio N° 8467-2014-MTC/15.03 de fecha 27 de noviembre de 2014, esta administración concedió a La Escuela un plazo perentorio de diez (10) días para la reprogramación de la fecha de la inspección ocular, el mismo que será computado desde el día siguiente que presentó su solicitud de prórroga;

Que, mediante Oficio N° 8490-2014-MTC/15.03 de fecha 14 de noviembre de 2014, esta administración comunicó a La Escuela que la Inspección Ocular para la Renovación de Autorización, estaba reprogramado para el día 03 de diciembre del año en curso;

Que, el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; en adelante El Reglamento;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, señala respecto a la Eficacia anticipada, que: La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7 de El Reglamento, señala que es competencia de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar la autorización a las Escuelas de Conductores, así como modificar y/o renovar las autorizaciones o disponer su conclusión;

Que, el artículo 55 de El Reglamento dispone que para otorgar la renovación de la autorización de funcionamiento como Escuela de Conductores, los interesados deberán presentar una solicitud dentro del último año de vigencia de la misma y con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a su vencimiento, debiendo acompañar a su solicitud de renovación los documentos descritos en los literales a), c), d), y j) del artículo 51 del presente reglamento. En caso que hubiese alguna variación en alguno de los documentos señalados en los demás literales del mencionado artículo, deberá precisarse y acompañar la documentación que lo sustente. Asimismo, indica que el otorgamiento de la renovación se hará por el mismo término de la autorización y estará igualmente supeditado al cumplimiento de las condiciones de acceso y requisitos establecidos en el presente reglamento;

Que, resulta importante mencionar, que la vigencia de la autorización otorgada a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES CAMINOS DEL INCA E.I.R.L. - SEDE CAJAMARCA, para que funcione como Escuela de Conductores Integrales vence indefectiblemente el 20 de enero de 2015, por lo que se infiere que ha presentado su solicitud de renovación de autorización dentro del plazo establecido en el artículo 55 de El Reglamento;

Que, asimismo cabe indicar que el segundo párrafo del artículo 56 de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 010-2014-MTC/15.jvp de fecha 10 de setiembre de 2014, se concluye que La Escuela cuenta con la infraestructura y equipamiento requerido por el D. S. N° 040-2008-MTC y modificatorias, para lo cual se adjunta el Acta de Verificación y un CD con las tomas fotográficas y vídeos;

Que, al encontrarse supeditado la autorización al cumplimiento de las condiciones de acceso y requisitos establecidos en el presente reglamento y siendo que los recursos humanos y flota vehicular son parte de estas, se verifica que la administración ha fundado todas sus actuaciones en la normativa vigente, cumpliendo con el principio anteriormente citado;

Que, asimismo es preciso mencionar que La Escuela, deberá de adecuarse a las disposiciones establecidas en las Resoluciones Directorales N°s. 3634-2013-MTC-15; 430-2014-MTC-15 y 5487-2014-MTC-15, respecto a la presentación del Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo;

Que, resulta oportuno indicar que en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 5487-2014-MTC-15 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de enero de 2015, tiene plazo hasta el 31 de marzo del año en curso, para presentar su expediente técnico de adecuación de las características especiales del circuito de manejo de conformidad a lo establecido en las Resoluciones Directorales N°s. 3634-2013-MTC-15 y 430-2014-MTC-15;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en relación a los párrafos precedentes resulta aplicable el Principio de Legalidad, contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RENOVAR la autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES CAMINOS DEL INCA E.I.R.L. - SEDE CAJAMARCA, otorgada mediante Resolución Directoral N° 3394-2009-MTC-15, por el período de cinco (05) años, contado a partir del 20 de enero de 2015; con la finalidad de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela: ESCUELA DE CONDUCTORES CAMINOS DEL INCA E.I.R.L.

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales

Ubicación de los Establecimientos: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO - PRÁCTICO DE MECÁNICA

- Av. Atahualpa N° 395, 2 y 3 piso - Cajamarca. (Resolución Directoral N° 3394-2009-MTC-15)

- Intersección de la Av. Vía de Evitamiento Sur N° 1316 y Pasaje El Rosario N° 275-277-279, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca. (Oficio N° 1420-2013-MTC/15.03)

CIRCUITO DE MANEJO

- Predio Rustico Las Tunas, Sector Huaraclla, Distrito de Jesús, Provincia y Departamento de Cajamarca. (Resolución Directoral N° 1527-2012-MTC-15)

FLOTA VEHICULAR

N	Marca	Modelo	Clase	N° Chasis	N° de Motor	Año Fab.	Placa
1	NISSAN	VERSA	M1 / AUTOMOVIL	3N1CN7AD2DL815370	HR16895244E	2012	T2B-051
2	TOYOTA	HIACE	M2 / CMTA RURAL	JTFSK22P4A0011410	5L6157162	2010	A3V-969
3	FOTON	FORLAND BJ1043	N2-CAMION	LVBV9JE6X8E008784	B810002409	2008	MIN-907
4	VOLVO	FMX 6X4R	N3-CAMION	YV2JS02D8BA711995	D13272761	2011	M3D-915
5	MITSUBISHI FUSO	S/M	M3- OMNIBUS	JLBBE63DJDRH10164	4M50D79546	2013	M41-969
6	CHEVROLET	SAIL	M1-AUTOMOVIL	LSGSA58M2BY187941	LCUB60420615	2011	MIS-313
7	VOLKSWAGEN	17.2100D	M3-OMNIBUS	9BWRWF82W06R600078	OG1T085034	2006	C8R-797
8	STRONG	GP250ZH-D3R	L5-VEH.AUT.MEN.	LLJZHNZ12CG002137	167MM12025164	2012	2441-1A

HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes a Sábado de 08:30 am a 09:00 pm y Domingos de 07:30 am a 02:00 pm (autorizado con Resolución Directoral N° 2755-2011-MTC-15).

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La Escuela autorizada impartirá los cursos con la plana docente siguiente:

Cargo de instrucción	Docente a cargo
Director	* Mardelli Consuelo Valdivia Salcedo
Instructores Teóricos de Tránsito	* Doris Zenovia Huaygua Guevara * Yolanda Chanducas Moncada

Sistema Peruano de Información Jurídica

	* Darwin Jesús Silva Bustamante
	* Karina Del Carmen Lopez Nuñez
	* Erilca Bacilia Chauca Arias
Instructores Prácticos de Manejo	* Segundo Baltazar Guevara Vásquez
	* Alipio Asunción Avendaño Rojas
	* Eduardo Rodolfo Becerra Bazán
Instructores Teóricos - Prácticos de Mecánica	* Marco Antonio Cerna Perez
	* Elmer Edwar Vásquez Mejía
Instructor Teórico - Práctico en Primeros Auxilios	* Karem Olenka Nuñez Del Prado Guevara
	* Luis Miguel Nontol Muñoz
	* Mirlan Tatiana Solis Balarezo
	* Susan Carol Silva Díaz
Psicólogo	* Alejandro Rodríguez Díaz

Artículo Tercero.- La empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES CAMINOS DEL INCA E.I.R.L. - SEDE CAJAMARCA, tiene plazo hasta el 31 de marzo del año en curso, para presentar su expediente técnico de adecuación de las características especiales del circuito de manejo de conformidad a lo establecido en las Resoluciones Directorales N°s. 3634-2013-MTC-15 y 430-2014-MTC-15.; en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 5487-2014-MTC-15 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de enero de 2015.

Artículo Cuarto.- La empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES CAMINOS DEL INCA E.I.R.L. - SEDE CAJAMARCA, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Quinto.- La empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES CAMINOS DEL INCA E.I.R.L. - SEDE CAJAMARCA, deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral.

Artículo Sexto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Séptimo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia

Artículo Octavo.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

La presente Resolución Directoral surtirá efectos jurídicos desde la publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES CAMINOS DEL INCA E.I.R.L. - SEDE CAJAMARCA, los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Designan funcionaria responsable de remitir ofertas de empleo de DEVIDA al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 010-2015-DV-PE

Lima, 26 de enero de 2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO:

El Informe N° 052-2015-DV-OGA-URH del 20 de enero de 2015, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Que, la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, dispone la transmisión de avisos de servicio público en los que se ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados, a través del Instituto de Radio y Televisión del Perú mediante Radio Nacional del Perú y Canal 7;

Que, el artículo 2 de las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 012-2004-TR, establecen que todo organismo público y empresa del Estado esta obligada a remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar a excepción de los puestos clasificados como de confianza conforme a las reglas de la normativa laboral pública vigente;

Que, la citada norma prevé que los organismos públicos y empresas del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad, dicha designación debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad, publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 132-2014-DV-PE, se designó a la señora Julia Silvana Velásquez Pérez, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, como responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad; sin embargo, con fecha 08 de enero de 2015, la funcionaria formuló su renuncia al cargo de Jefa de Unidad que venía desempeñando y consecuentemente a la función de remitir las ofertas de empleo de la entidad;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con las visaciones de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Administración y la Unidad de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27736 - Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, el Decreto Supremo N° 012-2004-TR que aprueba las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, el Decreto Legislativo N° 824 - Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la CPC Gisela Ivonne Oliveros Quiñones, Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, como funcionaria responsable de remitir las ofertas de empleo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 132-2014-DV-PE.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina General de Administración ejecute la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- DISPONER que se remita copia de la presente Resolución a las Direcciones y Oficinas de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente Ejecutivo

Sistema Peruano de Información Jurídica

Encargan funciones de Director del Instituto Nacional Materno Perinatal del Instituto de Gestión de Servicios de Salud

RESOLUCION JEFATURAL Nº 015-2015-IGSS

Lima, 26 de enero de 2015

VISTOS:

El Memorandum Nº 017-2015-SG/IGSS y la Nota Informativa Nº 002-2015-ORRH/IGSS, de Secretaría General y la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1167 creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, que constituye un pliego presupuestal y tiene como competencias, entre otras, la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de los Institutos Especializados, Hospitales Nacionales y Órganos Desconcentrados de Lima Metropolitana;

Que, el artículo 6 de la norma acotada, establece que el Jefe del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, es la más alta autoridad de la entidad, titular del pliego, ejerce las funciones ejecutivas de dirección y de representación legal de la Entidad;

Que, el último párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1167, dispone que el Instituto de Gestión de Servicios de Salud asume los recursos humanos de los Institutos Especializados, Hospitales del tercer nivel de atención, Direcciones de Red de Salud que incluye a los Hospitales de Segundo Nivel de atención, del Programa denominado "Sistema de Atención Móvil de Urgencia - SAMU" y los recursos humanos de la DISA V Lima Ciudad, IV Lima Este y II Lima Sur que correspondan;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 029-2015-MINSA, publicado el 21 de enero de 2015, se concluyó con el proceso de transferencia de los Institutos Especializados, Hospitales del Tercer nivel de Atención y Direcciones de Red de Salud que incluyen a los Hospitales del Segundo Nivel de Atención, entre ellos, el Instituto Nacional Materno Perinatal que constituye un Órgano Desconcentrado del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, por los documentos del visto, se solicita se dé término a la encargatura del Médico Cirujano Carlos Alberto Alvarado Chico en las funciones de Director General del Instituto Nacional Materno Perinatal a partir de la publicación de la presente Resolución, proponiéndose al Médico Cirujano Enrique Guevara Ríos para que asuma dichas funciones;

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 1167, faculta al titular de la Entidad a designar y remover a los funcionarios y servidores de la entidad, en consecuencia, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento del citado establecimiento;

Que, el artículo 82 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, dispone que el encargo de funciones es temporal, excepcional, fundamentado y en ningún caso debe exceder el periodo presupuestal;

Con los visados del Secretario General y los Directores Generales de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y el literal h) del artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 1167;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar Término, a la encargatura del Médico Cirujano Carlos Alberto Alvarado Chico, como Director del Instituto Nacional Materno Perinatal, a partir de la publicación de la presente resolución, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la entidad.

Artículo 2.- Encargar al Médico Cirujano Enrique Guevara Ríos, las funciones de Director de Instituto Especializado, Nivel F-5, del Instituto Nacional Materno Perinatal del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, quien asumirá el cargo a partir de la publicación de la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Jefe Institucional
Instituto de Gestión de Servicios de Salud

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL Nº 013-2015-PROMPERU-SG

Lima, 23 de enero de 2015

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, la Alianza del Pacífico conformada por Colombia, Chile, México y Perú, constituye un mecanismo de integración que busca progresivamente la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas entre los países miembros, siendo además su objetivo promocionar de forma conjunta los bienes, servicios y promover los flujos de inversión entre sus miembros y mercados, a fin de incrementar el intercambio comercial;

Que, uno de los pilares de la integración y crecimiento sostenible y competitivo de la Alianza del Pacífico es la innovación y el emprendimiento dinámico y de alto impacto, razón por la cual se conformó un grupo técnico que promueva e incentive la articulación y avance de los ecosistemas de los cuatro países, habiéndose realizado tres reuniones presenciales de este grupo;

Que, en el marco de las acciones del Grupo Técnico de Innovación de la Alianza del Pacífico, se ha conseguido un acercamiento al Newton Fund, programa del gobierno británico que tiene la finalidad de apoyar financieramente y con asistencia técnica proyectos públicos, privados y académicos en ciencia, tecnología e innovación de países emergentes, del cual son beneficiarios México, Chile y Colombia, siendo de sumo interés lograr la incorporación al mismo del Perú debido al gran apoyo que podría ofrecer al desarrollo del ecosistema peruano de innovación;

Que, en tal sentido se ha previsto realizar Reuniones con los funcionarios del Gobierno Británico, encargados de Innovación, Ciencia y Tecnología, a realizarse en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 28 al 30 de enero de 2015, con la finalidad de iniciar el proceso de incorporación del Perú dentro del Newton Fund, identificando potenciales áreas de cooperación con el país, así como establecer agenda de trabajo que apoyará las acciones de manera técnica del Grupo de Innovación de la Alianza del Pacífico;

Que, por tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones, ha solicitado se autorice la comisión de servicios del señor Mario Eduardo Ocharan Casabona, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para que en representación de la Entidad participe en la referida reunión con el fin de realizar acciones de promoción de las exportaciones;

Que, la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Santiago, República de Chile, del señor Mario Eduardo Ocharan Casabona, del 27 al 30 de enero de 2015, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la reunión a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución serán efectuados con cargo al Pliego Presupuestal: 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	:	US\$	786,00
Viáticos (US\$ 370 x 4 días)	:	US\$	1 480,00

Artículo 3.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Mario Eduardo Ocharan Casabona, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la reunión a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Disponen la continuidad de la ejecución de la “Encuesta Mensual de Comercio”, “Encuesta Mensual de Restaurantes”, “Encuesta Mensual de Servicios Prestados a Empresas” y “Encuesta Mensual de Otros Servicios”, y aprueban diversos formularios

RESOLUCION JEFATURAL N° 028-2015-INEI

Lima, 26 de enero de 2015

Visto el Oficio N° 021-2015-INEI-DTIE, de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, solicitando la actualización por ampliación de la muestra, de las Encuestas Mensuales de Comercio, Restaurantes, Servicios Prestados a Empresas y Otros Servicios.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”, establece que el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística, cuyo ámbito de competencia faculta la realización de tareas técnicas y científicas con fines de cuantificar los hechos económicos y sociales para producir las estadísticas oficiales del país;

Que, desde el año 2006, se viene autorizando la ejecución de las Encuestas Mensuales de Comercio, Restaurantes, Servicios Prestados a Empresas y Otros Servicios, investigaciones estadísticas que en forma continua vienen desarrollándose con normalidad;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, solicita se dé continuidad en el año 2015, a la ejecución de las encuestas de la actividad comercial, restaurantes, servicios prestados a empresas y, de otros servicios; considerando necesaria la actualización de la muestra en concordancia con la evolución del Sector, que implica la aparición de nuevas empresas por ampliación y posicionamiento de mercados, así como también retiros por cambios, fusiones y absorciones empresariales, de tal manera que los resultados obtenidos sean los más próximos al real desenvolvimiento de la economía;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, resulta pertinente continuar con la ejecución de las mencionadas encuestas dirigidas a las empresas que desarrollan actividades de comercio, restaurantes, servicios prestados a empresas y, de otros servicios, ubicadas en el territorio nacional, como sectores componentes del cálculo del Índice Mensual de la Producción Nacional, indicador que muestra la evolución de la actividad productiva global y sectorial en el corto plazo, así como aprobar los formularios correspondientes y el plazo de su entrega, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81 y 83 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer, la continuidad de la ejecución de las investigaciones estadísticas siguientes: “Encuesta Mensual de Comercio”; “Encuesta Mensual de Restaurantes”; “Encuesta Mensual de Servicios Prestados a Empresas” y “Encuesta Mensual de Otros Servicios”; dirigidas a las empresas seleccionadas que realizan dichas actividades, ubicadas en el territorio nacional. Estarán a cargo de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE), en la ciudad de Lima y Provincia Constitucional del Callao y, de las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática (ODEI), en las otras ciudades.

Artículo 2.- Aprobar, los formularios correspondientes de la “Encuesta Mensual de Comercio”; “Encuesta Mensual de Restaurantes”; “Encuesta Mensual de Servicios Prestados a Empresas” y de la “Encuesta Mensual de Otros Servicios”, los mismos que estarán disponibles en la página Web del INEI (www.inei.gob.pe), desde el día de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 3.- Establecer, como plazo de entrega del formulario electrónico diligenciado con información del mes inmediato anterior, hasta el día 20 de cada mes.

Artículo 4.- Autorizar a la Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE), mediante oficio, remita a las empresas seleccionadas el detalle sobre el requerimiento de información, plazos y claves de acceso al Sistema que contiene las encuestas mencionadas.

Artículo 5.- Precisar, que las personas naturales y jurídicas seleccionadas a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, que incumpliesen con el diligenciamiento del respectivo formulario en el plazo establecido, serán pasibles de ser sancionadas con multa conforme lo dispuesto por los artículos 87, 89 y 91 del D.S. N° 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VÍLCHEZ DE LOS RÍOS
Jefe

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Aprueban la modificación del Anexo 07 - Tipo de Instrumento del “Manual de Especificaciones para el envío de Información de la Bolsa de Valores de Lima S.A. y CAVALI S.A. ICLV relacionado al mercado integrado a través del enrutamiento intermediado”

RESOLUCION DE SUPERINTENDENTE N° 011-2015-SMV-02

Lima, 21 de enero de 2015

El Superintendente del Mercado de Valores (e)

VISTOS:

El Expediente N° 2014046522 y el Memorándum Conjunto N° 096-2015-SMV/09/10/11 del 19 de enero de 2015, emitido por la Oficina de Tecnologías de Información, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1, literal a), del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y sus normas modificatorias, (en adelante, Ley Orgánica), la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV tiene como función dictar las normas legales que regulen las materias del mercado de valores;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 107-2010-EF-94.01.1, modificada por Resolución SMV N° 003-2014-SMV-01 y Resolución de Superintendente N° 113-2014-SMV-02, se aprobó el Reglamento del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado, hoy denominado Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano, el mismo que establece las condiciones, requisitos, obligaciones y aspectos operativos exigibles para el acceso e interconexión entre los participantes autorizados a operar en alguno de los sistemas de negociación conformantes del Mercado Integrado Latinoamericano (MILA);

Que, el artículo 31, numeral 31.4, del mencionado reglamento, señala que la SMV establecerá, mediante disposiciones de carácter general, la forma, medios y demás especificaciones que deben cumplir la Bolsa de Valores de Lima S.A. (en adelante, BVL) y CAVALI S.A. ICLV para la preparación y presentación de información relacionada a las operaciones realizadas en el MILA;

Que, en este marco, mediante Resolución Gerencia General 012-2011-EF-94.01.2 del 19 de abril de 2011, se aprobó el “Manual de Especificaciones para el envío de Información de la Bolsa de Valores de Lima S.A. y CAVALI S.A. ICLV relacionada al mercado integrado a través del enrutamiento intermediado”;

Que, el 23 de mayo de 2011, con Resolución CONASEV N° 036-2011-EF-94.01.1 se autorizó a la BVL y a CAVALI S.A. ICLV a participar en el MILA a través de la interconexión de los sistemas de negociación de la BVL con los administrados por la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y la Bolsa de Comercio de Santiago, así como la participación recíproca de CAVALI S.A. ICLV en el Depósito Centralizado de Colombia - Deceval S.A. y en el DCV Depósito Central de Valores S.A., con el objeto de facilitar la liquidación de las operaciones realizadas en el mercado integrado;

Que, por Resolución de Superintendente N° 137-2014-SMV-02 del 02 de diciembre de 2014, se reconoce la incorporación de la Bolsa Mexicana de Valores S.A.B. de C.V. y del S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores S.A. de C.V. al MILA en el que participan la BVL y CAVALI S.A. ICLV;

Que, en este contexto, mediante Carta GE-133/14 del 11 de diciembre del 2014, la BVL solicitó que se realicen modificaciones técnicas al sistema de envío de información por el cual remite información relacionada al MILA;

Que, de la evaluación efectuada a la solicitud a la que se refiere el considerando precedente, se ha determinado que es necesario adecuar las especificaciones técnicas mencionadas para que la BVL remita la información sobre las operaciones realizadas a través del MILA, con la participación de la Bolsa Mexicana de Valores S.A.B. de C.V.;

Que, al respecto, se ha elaborado el proyecto de modificación del Anexo 07 del “Manual de Especificaciones para el envío de Información de la Bolsa de Valores de Lima S.A. y CAVALI S.A. ICLV relacionado al mercado integrado a través del enrutamiento intermediado”;

Que, el Directorio de la SMV, en sesión del 16 de enero de 2015, acordó delegar en el Superintendente del Mercado de Valores la facultad para aprobar las modificaciones de las especificaciones técnicas contenidas en el Manual señalado en el párrafo precedente; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 1, literal a), artículo 5, literal b), y artículo 3, numeral 27, de la Ley Orgánica; el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias; el artículo 31, numeral 31.4, del Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano; el artículo 9, numeral 14, y el artículo 12, numeral 35, del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus normas modificatorias; y en ejercicio de la facultad delegada mediante acuerdo de Directorio de la SMV adoptado en sesión del 16 de enero de 2015; así como a lo establecido en la Resolución de Superintendente N° 006-2015-SMV-02 del 15 de enero de 2015;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Anexo 07 - Tipo de Instrumento del “Manual de Especificaciones para el envío de Información de la Bolsa de Valores de Lima S.A. y CAVALI S.A. ICLV relacionado al mercado integrado a través del enrutamiento intermediado”, la cual forma parte de la presente resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe), así como de la modificación del Anexo 07 en dicho portal.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS RIVERO ZEVALLOS
Superintendente del Mercado de Valores (e)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Designan Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la SUNAFIL

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 014-2015-SUNAFIL

Lima, 26 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, dispone que el Superintendente tiene entre sus funciones, designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

Que, por Resolución de Superintendencia Nº 001-2015-SUNAFIL, se encargó al señor Juan Leonardo Quintana Portal, Asesor I de la Secretaría General, las funciones del cargo de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, en adición a sus funciones, en tanto se designe al titular;

Que, resulta necesario dar por concluido el encargo referido en el considerando precedente y designar al titular;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDO el encargo conferido al señor Juan Leonardo Quintana Portal, mediante Resolución de Superintendencia Nº 001-2015-SUNAFIL, en el cargo de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, dándosele las gracias por el desempeño en la labor encargada.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la señora Mariel Herrera Llerena, en el cargo de Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, nivel remunerativo F2.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR ENRIQUE GÓMEZ CASTRO
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral
SUNAFIL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Designan magistrados integrantes de la Unidad Desconcentrada de Defensoría de Usuario Judicial y de la Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA Nº 021-2015-P-CSJV-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

Ventanilla, 9 de enero de 2015

VISTO:

El Oficio Nº 007-2015-ODECMA V-LN de fecha 08 de enero de 2015, cursado por la doctora Ana Mirella Vásquez Bustamante, Jefa (e) de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, al cual se adjunta la Propuesta sobre Conformación de las Unidades Contraloras de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, con magistrados titulares o provisionales en adición de funciones.

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa Nº 229-2012-CE-PJ de fecha 12 de noviembre del 2012, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se aprobó el “Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial”, derogando los artículos 1 al 74 de la Resolución Administrativa Nº 129-2009-CE-PJ de fecha 23 de abril del 2009.

Segundo.- La Jefa (e) de ODECMA, en cumplimiento del numeral 6 del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, presenta la propuesta de Conformación de las Unidades Contraloras de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, con magistrados titulares o provisionales, en adición de funciones, la misma que se adjunta al documento de la vista, con la precisión de que los Jueces Superiores designados como Jefes de Unidad también asuman la sustanciación de los procesos disciplinarios y, así también, hagan las veces de Jefe de ODECMA en los casos de impedimento, abstenciones de sus pares u otras circunstancias que el caso amerite, siguiendo el orden de prelación.

Tercero.- De otro lado, el citado artículo e inciso, del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, establece que dicha propuesta de designación se efectúa al Consejo Ejecutivo Distrital, si lo hubiere, o a la Sala Plena, o al Presidente de la Corte Superior respectiva, en caso no hubiere Sala Plena; por lo que, encontrándose esta Corte Superior de Justicia, dentro del último caso, esta Presidencia (e), procedió al análisis y aprobación de la propuesta formulada, correspondiendo por tanto, emitirse la resolución administrativa respectiva.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades otorgadas en los incisos 3) y 9) del Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, la Presidencia (e) de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR en adición a sus funciones jurisdiccionales a los magistrados que se indican a continuación, como miembros integrantes de los Órganos de Línea de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, bajo el siguiente detalle:

I. UNIDAD DESCONCENTRADA DE QUEJAS, INVESTIGACIONES Y VISITAS

Jefe : Dra. ELICEA INÉS ZÚÑIGA HERRERA
DE LEGUA
Jueza Superior (T) / Presidenta de la
Sala Mixta Permanente de Ventanilla

Integrantes : Dra. GLORIA ELIZABETH CALDERÓN
PAREDES
Jueza Superior (P) / Presidenta de la
Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla
Dr. FLAVIANO CIRO LLANOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

LAURENTE
Juez Superior (P) de la Sala Penal de
Apelaciones de Ventanilla
Dra. ROSAURA CRISTINA ROMERO
POSADAS
Jueza (T) del Primer Juzgado Penal de
Ventanilla

II. UNIDAD DESCONCENTRADA DE DEFENSORÍA DEL USUARIO JUDICIAL

Jefe : Dr. CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ
ALARCÓN
Juez Superior (T) de la Sala Mixta
Permanente de Ventanilla

Artículo Segundo.- PRECISAR que los Jueces Superiores designados como Jefes de Unidad también asuman la sustanciación de los procesos disciplinarios y, así también, hagan las veces de Jefe de ODECMA en los casos de impedimento, abstenciones de sus pares u otras circunstancias que el caso amerite, siguiendo el orden de prelación.

Artículo Tercero.- DISPONER que los Órganos de Línea de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, asuman sus funciones conforme al “Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial”.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital y Oficina de Imagen Institucional de esta Corte Superior de Justicia, así como, a quienes corresponda para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JACKELINE YALAN LEAL
Presidenta (e)

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 235-2014-UNTRM-CU.

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Chachapoyas, 3 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Acuerdo de sesión ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 13 de noviembre del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a la Ley Universitaria Nº 30220, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria Nº 001-2014-UNTRM-AE, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 22 Títulos, 416 artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Resolución Rectoral N° 868-2014-UNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM-AE, de fecha 02 de octubre del 2014, mediante la cual, la Asamblea Estatutaria aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 22 Títulos, 416 artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 8, inciso i) establece que son fines de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial;

Que, asimismo, el citado cuerpo normativo, en su artículo 173, inciso y) establece que son funciones del Consejo Universitario autorizar los viajes al extranjero de las autoridades y demás miembros de la comunidad universitaria;

Que, con Oficio N° 1039-2014-UNTRM/INDES-CES, de fecha 09 de setiembre del 2014, el Director Ejecutivo del INDES-CES, remite la Carta S/N, de fecha 08 de setiembre del 2014, emitida por el Dr. John M. Bates, con la cual, presentan la invitación a profesionales de la UNTRM, a visitar las instalaciones del Museo Field de Historia Natural, ubicado en el ciudad de Chicago - USA, con la finalidad de conocer y promover la investigación, conservación y educación pública en la región, el mismo que permitirá estrechas colaboraciones entre ambas instituciones;

Que, asimismo, con Carta S/N, el Dr. Robert Savit, de la Universidad de Michigan, invita al P.h.D.Dr. Vicente Marino Castañeda Chávez, Ph.D. Jorge Luis Maicelo Quintana y Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, a viajar a los Estados Unidos, con el fin de desarrollar colaboraciones de investigación con instituciones americanas como la Universidad de Michigan, desde el 31 de enero hasta el 07 de febrero 2015 y va a visitar la Universidad de Michigan Jueves, 05 de febrero y el Viernes, 06 de febrero para reunirse con profesores, investigadores y administradores y recorrer las instalaciones de la Universidad;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria, de fecha 13 de noviembre del 2014, acordó autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, de los docentes P.h.D.Dr. Vicente Marino Castañeda Chávez, Ph.D. Jorge Luis Maicelo Quintana y Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, con la finalidad que realicen una visita de intercambio académico e investigativo con el Field Museum de Chicago, la Universidad de Chicago y la Universidad de Michigan - USA, del 31 de enero al 08 de febrero del 2015;

Que, con Informe N° 430-2014-UNTRM-INDES-CES/PROMARENA/C, el Coordinador del Proyecto SNIP N° 159865 "Desarrollo de Tecnologías para el Manejo de Recursos Naturales y la Agrobiodiversidad en un Contexto de Cambio Climático en la Provincias de Luya, Bongará y Chachapoyas de la Región Amazonas", informa que el proyecto considera dentro de sus actividades el desarrollo de capacidades para la investigación y el desarrollo de tecnologías, por lo que ha previsto participar del intercambio académico e investigativo con el Field Museum de Chicago, la Universidad de Chicago y la Universidad de Michigan - USA, del 31 de enero al 08 de febrero del 2015, solicita los trámites correspondientes para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, con Oficio N° 1256-2014-UNTRM/INDES-CES, de fecha 01 de diciembre del 2014, el Director Ejecutivo del INDES-CES, remite el Informe antes acotado, para la emisión del acto resolutivo correspondiente, según el acuerdo de sesión ordinaria de fecha 13 de noviembre del 2014;

Que, estando a las consideraciones expuestas y las facultades conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje al exterior en Comisión de Servicios del Ph. D. Dr. Vicente Marino Castañeda Chávez, Ph. D. Dr. Jorge Luis Maicelo Quintana y Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, docentes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, a la ciudad de Chicago y Michigan - USA, para que participen del intercambio académico e investigativo con el Field Museum de Chicago, la Universidad de Chicago y la Universidad de Michigan - USA, del 31 de enero al 08 de febrero del 2015.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, profesionales, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.

VICENTE M. CASTAÑEDA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Rector

POLICARPIO CHAUCA VALQUI
Secretario General

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Disponen la expedición de nueva credencial a alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos de Rocchac

RESOLUCION N° 0010-2015-JNE

Expediente N° ADX-2014-072848

SAN MARCOS DE ROCCHAC, TAYACAJA, HUANCVELICA

Lima, veinte de enero de dos mil quince

VISTO el pedido formulado por Emiliano Polinario Alonzo Villanueva, alcalde electo de la Municipalidad Distrital de San Marcos de Rocchac, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, mediante el cual solicita la rectificación de su credencial, expedida por el Jurado Electoral Especial de Tayacaja.

CONSIDERANDO

1. Del Acta de Proclamación Municipal de Resultados de Cómputo y de Autoridades Electas del distrito de San Marcos de Rocchac, remitida por el Jurado Electoral Especial de Tayacaja, con motivo de las elecciones municipales del año 2014, se aprecia que Emiliano P. Alonso Villanueva, fue elegido y proclamado como alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos de Rocchac, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, para el período de gobierno municipal 2015-2018.

2. En este caso, el recurrente manifiesta que en la partida de nacimiento N° 224, expedida, con posterioridad a las elecciones municipales del 5 de octubre de 2014, por la División de Registro Civil de la Municipalidad de Salcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, se consigna los prenombrados y nombres de EMILIANO POLINARIO ALONZO VILLANUEVA, el cual ha sido rectificado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), tal como se puede advertir de la consulta en línea correspondiente y del acta de nacimiento que se acompaña, donde se registra la anotación marginal de rectificación.

3. Asimismo, de la copia de la credencial expedida por el Jurado Electoral Especial de Tayacaja, con motivo de las elecciones municipales del año 2014, se advierte que se ha otorgado la credencial de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos de Rocchac a Emiliano P. Alonso Villanueva, debiendo ser lo correcto EMILIANO POLINARIO ALONZO VILLANUEVA, en mérito a los documentos sustentatorios que se acompañan.

4. Cabe precisar que los Jurados Electorales Especiales son órganos temporales, que son desactivados luego de la proclamación de resultados; y, considerando que, debe ser atendida la solicitud del peticionante, corresponde a este órgano electoral, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú y literal j) del artículo 5 de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, expedir la credencial solicitada con la rectificación respectiva.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Tayacaja a Emiliano P. Alonso Villanueva como alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos de Rocchac, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Artículo Segundo.- EXPEDIR una nueva credencial en la que se consigne el prenombre y nombre de EMILIANO POLINARIO ALONZO VILLANUEVA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 20974375, como alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos de Rocchac, para el período de gobierno municipal 2015-2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

Sistema Peruano de Información Jurídica

TÁVARA CÓRDOVA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadano para que asuma cargo de consejero por la provincia de Chiclayo del Consejo Regional de Lambayeque

RESOLUCION Nº 0011-2015-JNE

Expediente Nº J-2015-0006
CHICLAYO - LAMBAYEQUE
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, veinte de enero dos mil quince.

VISTOS el escrito presentado el 31 de diciembre de 2014 por Edwyn José Gamarra Arbañil, mediante el cual solicita la convocatoria de candidato no proclamado, y la carta s/n recibida el 19 de enero de 2014, de Raúl Valencia Medina, consejero delegado del Consejo Regional de Lambayeque.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 9 de la Ley Nº 27683, Ley de Elecciones Regionales, establece que el presidente y el vicepresidente, y los demás miembros del consejo regional electos, juramentan y asumen sus cargos el 1 de enero del año siguiente al de la elección.

2. Mediante Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Regionales Electas del Gobierno Regional de Lambayeque, el Jurado Electoral Especial de Chiclayo proclamó como consejero por la provincia de Chiclayo a Luis Antonio Salazar Díaz, candidato por la alianza electoral Fuerza Popular, para el periodo de gobierno 2015 - 2018.

3. Por escrito recibido el 31 de diciembre de 2014 (fojas 2 y 3), Edwyn José Gamarra Arbañil, personero legal alterno de la alianza electoral Fuerza Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, comunicó el fallecimiento del consejero electo por la provincia de Chiclayo, solicitando se convoque al candidato accesitario, Jimmy Francisco Gamarra Piscocoya. Adjuntó, a tal efecto, la copia legalizada notarialmente del acta de defunción de Luis Antonio Salazar Díaz, en el que se indica que falleció el 10 de diciembre de 2014.

4. A través del Oficio Nº 077-2015-SG/JNE, de fecha 9 de enero de 2015 (fojas 10), la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones corrió traslado de la solicitud y los anexos presentados por Edwyn José Gamarra Arbañil al consejero delegado del Consejo Regional de Lambayeque, a efectos de que informe sobre las actuaciones realizadas por el precitado colegiado en torno a lo manifestado documentadamente ante esta instancia.

5. Finalmente, por carta s/n recibida el 19 de enero de 2015 (fojas 11), Raúl Valencia Medina, consejero delegado del Consejo Regional de Lambayeque, informó que el consejero electo Luis Antonio Salazar Díaz no juramentó ni asumió funciones el 1 de enero de 2015, solicitando que el Jurado Nacional de Elecciones convoque a su accesitario.

6. En atención a lo expuesto, al haberse producido una vacante en el consejo regional por el fallecimiento de un candidato proclamado y no juramentado, corresponde dejar sin efecto la credencial que le fuera extendida y convocar al candidato accesitario de su misma lista electoral.

7. Así, corresponde convocar a Jimmy Francisco Gamarra Piscocoya, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 40915405, candidato accesitario de la lista de la alianza electoral Fuerza Popular por la provincia de Chiclayo, según el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Regionales Electas

Sistema Peruano de Información Jurídica

del Gobierno Regional de Lambayeque, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014 (fojas 12 a 20).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial a nombre de Luis Antonio Salazar Díaz, como consejero por la provincia de Chiclayo del Consejo Regional de Lambayeque, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2014.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Jimmy Francisco Gamarra Piscocoya, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40915405, para que asuma el cargo de consejero por la provincia de Chiclayo del Consejo Regional de Lambayeque, a fin de que complete el periodo de gobierno 2015 - 2018, debiéndose otorgar la respectiva credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

MINISTERIO PÚBLICO

Encargan la Gerencia General al Gerente Central de Planificación y Presupuesto del Ministerio Público

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 253-2015-MP-FN

Lima, 26 de enero de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2290-2014-MP-FN de fecha 12 de junio de 2014, se designó al doctor EDGARDO MIGUEL SUÁREZ MENDOZA, en el cargo de confianza de Gerente General del Ministerio Público;

Mediante documento de fecha 26 de enero de 2015, el citado funcionario, presentó su renuncia al cargo de confianza antes referido;

Estando a las facultades concedidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la renuncia formulada por el doctor EDGARDO MIGUEL SUÁREZ MENDOZA, en el cargo de confianza de Gerente General del Ministerio Público.

Artículo Segundo.- Encargar la Gerencia General, al economista JUAN DE DIOS HERNÁNDEZ PALOMINO, Gerente Central de Planificación y Presupuesto.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y al interesado para los fines pertinentes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

Fe de Erratas

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 149-2015-MP-FN

Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 149-2015-MP-FN, publicada el día 20 de enero de 2015

DICE:

Artículo Sétimo.- “Designar a la doctora Victoria Elizabeth Salirrosas Solano. (...)”

DEBE DECIR:

Artículo Sétimo.- “Designar a la doctora Victoria Elizabeth Salirrosas Solano. (...)”

Fe de Erratas

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 160-2015-MP-FN

Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 160-2015-MP-FN, publicada el día 20 de enero de 2015.

DICE:

VISTO Y CONSIDERANDO: “(...) Sección de Asuntos para Narcóticos (NAS) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica (...)”.

DEBE DECIR:

VISTO Y CONSIDERANDO: “(...) Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica (...)”.

DICE:

ARTICULO PRIMERO: “(...), ante la Sección de Asuntos para Narcóticos (NAS) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica (...)”

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO: “(...). ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica (...)”.

DICE:

ARTICULO SEGUNDO: “(...), Sección de Asuntos para Narcóticos (NAS) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, (...)”.

DEBE DECIR:

ARTICULO SEGUNDO: “(...), Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, (...)”.

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aprueban la Reprogramación del Plan Operativo Institucional para el Año Fiscal 2014

RESOLUCION JEFATURAL Nº 315-2014-JNAC-RENIEC

Lima, 31 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Memorando Nº 00401-2014/GPP/RENIEC (10DIC2014) y la Hoja de Elevación Nº 000294-2014/GPP/RENIEC (18DIC2014), ambos, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe Nº 003283-2014/GPP/SGP/RENIEC (09DIC2014), de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe Nº 000173-2014/GPP/SGPL/RENIEC (18DIC2014), de la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe Nº 001830-2014/GAJ/SGAJA/RENIEC (11DIC2014) y el Informe Nº 001896-2014/GAJ/SGAJA/RENIEC (22DIC2014), ambos, de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y la Hoja de Elevación Nº 000753-2014/GAJ/RENIEC (22DIC2014), de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es el organismo encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales; así como de registrar los nacimientos, matrimonios, defunciones y los actos referidos a la capacidad y al estado civil;

Que conforme lo dispone la Directiva Nº 002-94-INAP-DNR, aprobada con Resolución Jefatural Nº 003-94-INAP-DNR, las actividades correspondientes a las diferentes unidades orgánicas de la entidad deben estar contenidas en el Plan Operativo Institucional (POI); el cual, constituye un documento de gestión que permite articular y coordinar adecuadamente las tareas de cada órgano dentro de las entidades de la administración pública;

Que el numeral 71.1 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, señala que las Entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta, entre otros, su Plan Estratégico Institucional (PEI) que debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM);

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 71.2 del artículo 71 del precitado marco legal, el Presupuesto Institucional se articula con el Plan Estratégico de la Entidad desde una perspectiva de mediano y largo plazo, a través de los Planes Operativos Institucionales, en aquellos aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos de la entidad, conforme a su escala de prioridades;

Que asimismo el numeral 71.3 del artículo 71 del precitado Texto Único Ordenado, establece que los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar, en corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que mediante Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, que entre otros incluye el Pliego 033: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC;

Que la Directiva DI-224-GPP-002 "Formulación, Reprogramación y Evaluación del Plan Operativo Institucional (POI)", quinta versión, aprobada con Resolución Secretarial Nº 000058-2013-JNAC-RENIEC (29AGO2013), documento que norma, el proceso y etapas de la formulación de los Planes Operativos de las diversas áreas del RENIEC;

Que durante el presente año se han registrado situaciones que han influido sobre la programación de actividades consignadas en el Plan Operativo Institucional del año 2014; lo que originó, que a través de las Resoluciones Secretariales Nº 07, 12, 17, 27, 32, 43, 54, 59, 63 y 69-2014-SGEN-RENIEC, de fechas 10FEB, 10MAR, 10ABR, 09MAY, 10JUN, 10JUL, 08AGO, 10SEP, 10OCT, Y 11NOV del año 2014, respectivamente, se efectuaran modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, en el marco de lo dispuesto en el numeral 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que de la misma forma, a través de las Resoluciones Jefaturales N° 31, 73, 123, 180, 265, y 295-2014-JNAC-RENIEC, de fechas 06FEB, 17MAR, 16MAY, 17JUL, 14NOV, y 17DIC, del año 2014, respectivamente, se autorizaron las incorporaciones de mayores fondos públicos en el Presupuesto del Pliego 033 - RENIEC por saldos de balance de las fuentes de donaciones y transferencias y recursos directamente recaudados;

Que, mediante las Resoluciones Jefaturales N° 147, 155, 179, 240, y 266-2014-JNAC-RECINEC, de fechas 17JUN, 24JUN, 17JUL, 15OCT, y 14NOV del año 2014, respectivamente, se formanlizaron^(*) las modificaciones presupuestarias aprobándose la Desagregación de Recursos previamente autorizados por Decreto Supremo N° 003, 140 y 265-2014-EF y por Decreto de Urgencia N° 001-2014 y 004-2014, que autorizó la transferencia de partidas por fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios;

Que en atención a las modificaciones presupuestarias aprobadas, la Gerencia de Planificación y Presupuesto con el memorando y hoja de elevación del visto, sustenta la reprogramación del Plan Operativo Institucional 2014;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013) y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Reprogramación del Plan Operativo Institucional para el Año Fiscal 2014, cuyo texto, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional, www.reniec.gov.pe el texto del Plan Operativo Institucional 2014 aprobado.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento al Órgano de Control Institucional el contenido de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

Modifican la R.J. N° 1100-2006-JEF-RENIEC, respecto a la denominación de la Provincia de Nasca

RESOLUCION JEFATURAL N° 12-2015-JNAC-RENIEC

Lima, 26 de enero de 2015

VISTOS:

El Informe N° 000403-2014/GPRC/SGIRC/RENIEC (26AGO2014) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000715-2014/GRC/RENIEC (01SET2014) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000106-2014/GPRC/RENIEC (18DIC2014) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "formanlizaron", debiendo decir: "formalizaron".

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante la Guía de Procedimientos GP-348-GPRC/SGIRC/005, “Delegación de Funciones Registrales e Incorporación al Sistema Registral de Oficinas de Registros del Estado Civil de Centros Poblados y Municipalidades de Centros Poblados y Oficinas Auxiliares de Municipalidades”, aprobada por Resolución Secretarial N° 093-2012-SGEN-RENIEC, se han regulado los procedimientos registrales relativos a la Incorporación al Sistema Registral de las Oficinas de Registros del Estado Civil de Centros Poblados;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1100-2006-JEF-RENIEC de fecha 10 de Noviembre de 2006, se incorporó al Sistema Registral a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en el Centro Poblado de Tulin ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nazca, departamento de Ica;

Que, conforme a los informes de vistos, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca comunicó que en virtud de la Ley N° 30118, se declaró de necesidad pública e interés nacional la restitución histórica del nombre original de la provincia de Nasca, contenido en el Decreto del 25 de junio de 1855 y modificado por la Ley 9300, Ley de Creación de la Provincia de Nasca, precisando que la denominación correcta de la precitada provincia del departamento de Ica es Nasca con “s” y no con “z”, anexando los documentos correspondientes; habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico de Registros del Estado Civil; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde modificar la Resolución Jefatural N° 1100-2006-JEF-RENIEC de fecha 10 de Noviembre de 2006, en lo que respecta a la denominación de la provincia a la cual pertenece la Oficina de Registros del Estado Civil incorporada al Sistema Registral, debiendo ser la provincia de Nasca, conforme a lo establecido en la citada norma, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009) y la Ley 30118;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la Resolución Jefatural N° 1100-2006-JEF-RENIEC de fecha 10 de Noviembre de 2006 en cuanto a la denominación de la Provincia de Nasca, precisando que la denominación correcta de la precitada provincia del departamento de Ica es Nasca con “s” y no con “z”.

Artículo 2.- Mantener la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44 de la Ley N° 26497; y conferidas a la Oficina de Registros del Estado Civil del Centro Poblado de Tulin, Distrito de El Ingenio, Provincia de Nasca, Departamento de Ica a través de la Resolución Jefatural N° 1100-2006-JEF-RENIEC de fecha 10 de Noviembre de 2006.

Artículo 3.- El RENIEC, a través de la Gerencia de Registro Electoral, Gerencia de Operaciones Registrales, Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, Sub Gerencia de Procesamiento de Identificación de la Gerencia de Registros de Identificación y Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles adoptará las acciones que correspondan de acuerdo a su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

Autorizan delegación de funciones registrales a Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Puagmaray, departamento de Pasco

RESOLUCION JEFATURAL N° 13-2015-JNAC-RENIEC

Lima, 26 de enero de 2015

VISTOS:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Informe N° 000013-2015/GPRC/SGIRC/RENIEC (12ENE2015) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000039-2015/GRC/RENIEC (15ENE2015) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000004-2015/GPRC/RENIEC (16ENE2015) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley N° 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Puagmaray, Distrito de Huachón, Provincia de Pasco, Departamento de Pasco, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44 de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Puagmaray, Distrito de Huachón, Provincia de Pasco, Departamento de Pasco.

Artículo 2.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Puagmaray, Distrito de Huachón, Provincia de Pasco, Departamento de Pasco; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan delegación de funciones registrales a Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa de Boca Anapate, departamento de Junín

RESOLUCION JEFATURAL Nº 14-2015-JNAC-RENEC

Lima, 26 de enero de 2015

VISTOS:

El Informe Nº 000012-2015/GPRC/SGIRC/RENEC (12ENE2015) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando Nº 000040-2015/GRC/RENEC (15ENE2015) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe Nº 000003-2015/GPRC/RENEC (16ENE2015) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, el artículo 20 del Decreto Ley Nº 22175, establece que en cada una de las Comunidades Nativas debe haber una Oficina de Registros del Estado Civil. Asimismo, en cuanto al matrimonio civil en las Comunidades Nativas, el artículo 262 del Código Civil señala que éste puede tramitarse y celebrarse ante un comité especial;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa de Boca Anapate, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Departamento de Junín; a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado su respectivo expediente de incorporación de Oficina Registral, presentando incluso el acta de conformación de comité especial a que se refiere el considerando precedente, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley Nº 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo Nº 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 124-2013-JNAC-RENEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10 del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44 de la Ley Nº 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa de Boca Anapate, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Departamento de Junín.

Artículo 2.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa señalada en el artículo 1, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENEC.

Artículo 3.- El RENEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa de Boca Anapate, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Departamento de Junín.; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta,

Sistema Peruano de Información Jurídica

a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Establecen incentivos a favor de contribuyentes por pronto pago

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 315-MDCH

Chaclacayo, 22 de enero del 2015

VISTO: El Informe Nº 001-2015-GATYR/MDCH del Gerente de Administración Tributaria y Rentas, y el Informe Nº 007-2015-MDCH/GAJ del Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades).

Que, de conformidad con el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza Nº 300, aplicable para el presente ejercicio según la Ordenanza Nº 312, que aprueba el Régimen de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2015, establece un beneficio de pronto pago, que se encuentra condicionado solo al pago del arbitrio y con vigencia hasta el 28 de febrero del 2015.

Que, es política de esta Gestión incentivar el cumplimiento voluntario por parte de los administrados del total de sus obligaciones tributarias sobre todo de aquellos de uso casa habitación, comercio y servicios.

Que, en tal sentido, resulta necesario conceder incentivos a los contribuyentes que se encuentren al día en el pago de su Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, y que paguen al contado la totalidad de su Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2015;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9, así como el artículo 40 de la Ley Nº 27972 (Ley Orgánica de Municipales), contando con el Voto por UNANIMIDAD de los Señores Regidores del Concejo Municipal presentes en la Sesión Ordinaria de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS POR PRONTO PAGO

Artículo Único.- ESTABLECER los incentivos a favor de los contribuyentes que no tengan deuda por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de años anteriores al 2015, gozaran de un descuento sobre la determinación anual de Arbitrios Municipales 2015, a condición que cancelen por adelantado el Impuesto Predial anual y los cuatro (4) trimestres de Arbitrios Municipales del año 2015:

- Predios de uso casa habitación, comercio y servicio:

- a) Descuento del 15%, si cancelan hasta el 28 de febrero de 2015.
- b) Descuento del 10% si cancelan hasta el 31 de marzo del 2015.
- c) Descuento 7% si cancelan hasta el 30 de abril de 2015.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Predios de uso distinto al de casa habitación, comercio y servicio:

d) Descuento del 10%, si cancelan hasta el 28 de febrero de 2015.

e) Descuento del 7% si cancelan hasta el 31 de marzo del 2015.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DAVID APONTE JURADO

Alcalde

Establecen régimen de regularización del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales por única vez

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 316-MDCH

Chaclacayo, 22 de enero del 2015

VISTO: El Informe Nº 002-2015-GATYR/MDCH del Gerente de Administración Tributaria, y el Informe Nº 008-2015/MDCH/GAJ del Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades).

Que, de conformidad con el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, la presente gestión busca incentivar a los administrados en el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias y no tributaria, por lo que es necesario otorgar solamente por inicio de gestión facilidades de pago a los contribuyentes para el pago de sus deudas tributarias y no tributarias;

Que, en tal sentido, resulta necesario conceder por única vez beneficios a los contribuyentes que cumplan con pagar las obligaciones adeudadas al 31 de diciembre de 2014, luego de los cuales se procederá a ejercer la cobranza de dichas deudas no acogidas al beneficio.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9, así como el artículo 40 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipales, contando con el Voto por UNANIMIDAD de los señores Regidores del Concejo Municipal presentes en la Sesión Ordinaria de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide la siguiente;

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO DE PAGO POR UNICA VEZ

Artículo Primero.- ESTABLECIMIENTO DEL RÉGIMEN

Establecer el régimen de regularización del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales por única vez, mediante el cual se otorgará la condonación parcial o total de los intereses moratorios, reajustes y multas tributarias.

Asimismo, se condonará parcialmente las multas administrativas.

Artículo Segundo.- ALCANCE Y LA VIGENCIA

Podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza los propietarios de los predios cuyo uso sea de casa habitación, comercio o servicio que mantengan deudas tributarias o no tributarias pendientes de pago al 31 de diciembre de 2014, en cualquier estado en que se encuentren.

Los beneficios otorgados mediante la presente Ordenanza tendrán vigencia hasta el 31 de marzo del presente año, iniciándose a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- SUJETOS COMPRENDIDOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza los propietarios de los predios cuyo uso sea de casa habitación, comercio o servicio que mantengan deudas tributarias o no tributarias pendientes de pago al 31 de diciembre de 2014, en cualquier estado en que se encuentren.

Asimismo, podrán acogerse los contribuyentes que se encuentren omisos a la Declaración Jurada del Impuesto Predial o que ante la municipalidad hayan declarado de forma inexacta los datos de sus predios

Artículo Cuarto.- BENEFICIOS

Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza tendrán derecho a los siguientes beneficios:

1. DEUDA TRIBUTARIA (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales):

1.1. Pago al Contado total o parcial: Descuento del cien por ciento (100%) de los intereses moratorios de la deuda a pagar.

1.2. Pago Fraccionado: Descuento del ochenta por ciento (80%) de los intereses moratorios de la deuda a pagar.

Condiciones:

a) La cuota inicial no podrá ser menor al treinta por ciento (30%) de la deuda a fraccionar.

b) El número de cuotas no podrá exceder de los 6 meses, excepcionalmente, podrá extenderse hasta 12 meses si la deuda lo amerita.

c) El interés a aplicar en el fraccionamiento será el 40% de la TIM vigente

d) El incumplimiento de pago de dos cuotas consecutivas o alternadas origina el quiebre del fraccionamiento y su consiguiente remisión a la Ejecutoria Coactiva.

1.3 Multa Tributaria: Los contribuyentes omisos a la Declaración Jurada del Impuesto predial gozarán del descuento del cien por ciento (100%) de los Intereses moratorios y del cincuenta por ciento (50%) del monto insoluto.

2. DEUDA NO TRIBUTARIA

2.1 Multas Administrativas:

Descuento del cien por ciento (100%) de los intereses moratorios y del cincuenta por ciento (50%) del monto insoluto de las multas administrativas impuestas al 31 de Diciembre del año 2014, excepto aquellas impuestas por concepto de Licencia de Construcción y/o demolición.

El pago de la multa no exime al administrado de la subsanación de la obligación administrativa y/o de la medida complementaria o correctiva aplicada.

Artículo Quinto.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna.

Artículo Sexto.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

Durante la vigencia de la presente Ordenanza, las acciones de cobranza coactiva a los contribuyentes que se acojan a este beneficio se suspenderán temporalmente, para lo cual deberá pagar los gastos y costas procesales.

Artículo Séptimo.- DESISTIMIENTO

Cuando el deudor haya iniciado procedimientos contenciosos o no contenciosos ante la Municipalidad u otras instancias administrativas o judiciales por las deudas materia del acogimiento a que se refiere la presente Ordenanza, deberá desistirse del procedimiento o presentar copia autenticada del desistimiento presentado ante otras instancias administrativas o judiciales.

Artículo Octavo.- ESTABLECER que finalizada la vigencia de la presente Ordenanza, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas deberá iniciar o continuar con las acciones de control y cobranza, incluida la cobranza coactiva, a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con regularizar el pago de sus obligaciones dentro de este beneficio, adoptando las acciones que sean necesarias para recuperar lo adeudado a la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al Alcalde a dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- Suspéndase los efectos de toda norma que se oponga a la presente Ordenanza, durante su vigencia.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DAVID APONTE JURADO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Establecen régimen de beneficios tributarios a favor de contribuyentes por aniversario del distrito

ORDENANZA Nº 573-MDEA

El Agustino, 15 de enero del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO:

VISTO: en sesión extraordinaria de fecha 15 de enero del 2015, con el voto unánime de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades gozan de autonomía política y administrativa para los asuntos de su competencia, conforme lo reconoce el artículo 194 de la Constitución Política del Perú;

Que, la norma IV del título Preliminar del Código Tributario, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar, suprimir y establecer beneficios tributarios respecto de los tributos de su competencia mediante Ordenanza.

Que, asimismo el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece que "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley Nº 27972, en su artículo 9 y numerales 8 y 9 precisan: numeral 8) aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y el numeral 9) precisa crear, modificar suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.

Que, es política de la actual gestión promocionar el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias brindado a los vecinos las mayores facilidades para su pago voluntario;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con el voto UNANIME de los Regidores, y con la dispensa del trámite de comisiones, lectura y aprobación del acta, aprobó, al siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR EL 50 ANIVERSARIO DE NUESTRO DISTRITO

Artículo 1.- Objeto

Sistema Peruano de Información Jurídica

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un régimen de beneficios tributarios a favor de las personas naturales y jurídicas, como incentivo en el pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias así como aquellas deudas que se encuentren acogidas a fraccionamientos tributarios y/o compromisos de pago, en virtud del Quincuagésimo Aniversario de creación política de nuestro Distrito.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

Podrán acogerse al régimen de beneficios los contribuyentes que mantengan deudas tributarias, y que se encuentren en la vía ordinaria y coactiva, aun cuando se haya interpuesto recurso impugnatorio; incluyendo deudas tributarias generadas por actos de fiscalización tributaria.

DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Artículo 3.- Beneficios en General

El presente beneficio comprende la condonación del 100% de los intereses moratorios, recargos, reajustes por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines, Serenazgo y Multas Tributarias, que se encuentren vencidos durante la vigencia de la presente Ordenanza.

En el caso de Multas Tributarias este beneficio alcanza sólo a los contribuyentes con Personería Natural.

Artículo 4.- Arbitrios Municipales

A los contribuyentes que tengan predios con uso Terreno sin Construir y Casa Habitación, y que se encuentren al día en los pagos de arbitrios municipales del 2014, de uno de los predios tendrá un descuento sobre el monto insoluto, de acuerdo a la siguiente escala:

AÑO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES	DESCUENTO SOBRE EL INSOLUTO
Hasta el año 2006	90%
2007 al 2009	70%
2010 y 2011	40%
2012 y 2013	20%

Artículo 5.- Multas Tributarias

Los contribuyentes con Personería Natural que no registren deuda por concepto de Impuesto Predial, se les condonará el cien por ciento (100%) de las multas tributarias, asociadas a dichos tributos hasta la vigencia de la presente ordenanza.

Asimismo, no se generarán multas tributarias a los contribuyentes con Personería Natural por actualización de datos u otra información que incida en la determinación de la obligación tributaria y/o aquellos omisos a la presentación de declaraciones juradas de inscripción o baja, hasta la vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 6.- Fraccionamiento y/o Compromiso de Pago

Los contribuyentes que tengan deuda por fraccionamiento y/o compromiso de pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales cualquiera sea su estado de cobranza y cancelen la totalidad del mencionado documento, se les condonará el cien por ciento (100%) de los intereses.

Los contribuyentes que deseen acogerse a un convenio de fraccionamiento y/o compromiso de pago deberán incluir la totalidad de la deuda hasta el año 2014 sin intereses, moras, ni factores de ajustes, para la suscripción deberá contar con una cuota inicial del 20% de la deuda, y podrá fraccionar hasta en 10 cuotas mensuales.

Artículo 7.- Zona Cerros

Se encuentran exonerados del pago de arbitrios de Parques y Jardines para el año 2014 y años anteriores, los predios ubicados en la zona Cerros del distrito de El Agustino. El costo generado por la prestación de dicho servicio será asumido por la Municipalidad en aplicación de criterio de solidaridad.

Artículo 8.- Reconocimiento de deuda

El pago de las deudas tributarias con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, implica el reconocimiento de las mismas y el desistimiento automático de los recursos de reconsideración, de reclamación y/o de apelación, aun no resueltos.

Si la deuda o el procedimiento para su recuperación, se encuentra impugnado ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, mediante recurso de apelación, queja o revisión judicial, para acogerse a los beneficios deberán

Sistema Peruano de Información Jurídica

presentar copia del cargo del escrito de desistimiento presentado ante los respectivos órganos competentes, con las formalidades exigidas según el caso.

Artículo 9.- De la Cobranza Coactiva

Podrán acogerse al presente beneficio todos los contribuyentes que se encuentren en cobranza coactiva, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Asimismo, se encuentran exonerados al cien por ciento (100%) de gastos y costas procesales, siempre y cuando acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El plazo para acogerse al presente beneficio será desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza hasta el último día hábil del mes de febrero de 2015, posterior a esa fecha la Administración procederá a cobrar la totalidad de las obligaciones incluidos los recargos, intereses moratorios y reajustes respectivos.

Segunda.- Encárguese a la Gerencia de Rentas deberá el cumplimiento de la presenta Ordenanza, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Imagen, Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo para la difusión y publicidad, asimismo a la Unidad de Informática para su correcta aplicación en el sistema informático y su difusión en el Portal Institucional, así como de las demás áreas de la Municipalidad en lo que fuera pertinente.

Tercera.- Facúltese al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" hasta el último día hábil del mes de febrero de 2015.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Aprueban Ordenanza que fija el calendario de pagos tributarios e incentivos por pronto pago, entre otros, correspondiente al Ejercicio 2015

ORDENANZA N° 344-2015-MDL

Lince, 26 de enero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE

POR CUANTO:

El Concejo Distrital en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de igual modo precisa en el artículo 195 inciso 4 de la Carta Magna, que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias municipales, conforme a ley;

Que, según el artículo 9 numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, entre otros, aprobar modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo el artículo 40 de este mismo cuerpo normativo precisa que las Ordenanzas son las normas de carácter general de

Sistema Peruano de Información Jurídica

mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su Título II, Capítulo I, establece que el Impuesto Predial, su definición, alcance, base imponible y metodología, siendo norma de cumplimiento obligatorio en el territorio de las municipalidades durante cada Ejercicio Fiscal;

Que, el Art. 13 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que las Municipalidades se encuentran facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial, equivalente a 0.6% de la UIT vigente en el ejercicio, siendo el Valor de la UIT para el 2015 el monto de S/. 3,850.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 374-2014-EF de fecha 30 de diciembre de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en mérito al segundo párrafo del Art. 14 de la citada Ley, se actualiza el valor de los predios por las Municipalidades, el cual sustituye la obligación de presentar la Declaración Jurada de Autoevaluó y se entenderá como válida en caso el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial;

Que, de conformidad con el Art. 15 del citado cuerpo legal, establece que la obligación de pago del Impuesto Predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta cuatro cuotas trimestrales las cuales deberán pagarse los últimos días hábiles de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM), por lo que resulta necesario establecer un cronograma de pagos;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9 numeral 8 y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA EL CALENDARIO DE PAGOS TRIBUTARIOS E INCENTIVOS POR PRONTO PAGO, ENTRE OTROS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015

Artículo Primero.-

El monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial para el ejercicio 2015 siendo el 0.6% de la UIT, equivalente a S/. 23.10 (VEINTE Y TRES CON 10/100 NUEVOS SOLES) de acuerdo a lo señalado por el artículo 13 del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Artículo Segundo.- FECHAS DE VENCIMIENTO

Las fechas de vencimiento para el pago de los Tributos Municipales serán las siguientes:

IMPUESTO PREDIAL	FECHAS DE PAGO	ARBITRIOS MUNICIPALES	FECHAS DE PAGO
Pago al Contado: 28 de febrero 2015		Enero	: 28 de febrero 2015
		Febrero	: 28 de febrero 2015
		Marzo	: 31 de Marzo 2015
		Abril	: 30 de abril 2015
		Mayo	: 30 de mayo 2015
Pago Fraccionado:		Junio	: 30 de junio 2015
		Julio	: 31 de julio 2015
Primera Cuota	: 28 de febrero 2015	Agosto	: 29 de Agosto 2015
Segundo Cuota:	30 de mayo 2015	Septiembre	: 30 de septiembre 2015
Tercera Cuota	: 29 de agosto 2015	Octubre	: 31 de octubre 2015
Cuarta Cuota	: 28 de noviembre 2015	Noviembre	: 28 de Noviembre 2015
		Diciembre	: 31 de Diciembre 2015

Con el objeto de brindar facilidades para el pago de los Arbitrios, se les concederá, a los Contribuyentes, tres (3) días posteriores a la fecha de vencimiento, en lo que se condonará los intereses moratorios solo aquellos que realicen el pago de la obligación dentro de dicho plazo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- INCENTIVOS PARA EL PAGO

Los contribuyentes podrán optar por acogerse a los siguientes incentivos:

A. PAGO TOTAL ANUAL AL CONTADO

Descuento del 12% si cumplen con el pago total anual correspondiente a los Arbitrios Municipales 2015 dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial.

B. PAGO SEMESTRAL

a) Descuento del 8%, si cancelan un Semestre completo correspondiente a los Arbitrios Municipales 2015 dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial.

b) Descuento del 8%, si cancelan el segundo Semestre completo dentro del plazo establecido para el pago de la Séptima Cuota de los Arbitrios Municipales 2015.

C. PAGO BIMESTRAL

Descuento del 4%, a partir del Segundo Trimestre de los Arbitrios Municipales 2015: Por el mes de pago mas el pago adelantado de un mes como mínimo, asimismo el descuento del 4% al pago mínimo de dos (02) meses vencidos según liquidación en la vía en que se encuentre o al ponerse al día hasta el mes de pago correspondiente según liquidación en la vía en que se encuentre.

Artículo Cuarto.- PRECISIONES RESPECTO A LA SITUACION QUE GENERA EL BENEFICIO

En todas las modalidades de descuento por pronto pago descritas en el Artículo Tercero el incentivo será aplicado por predio.

En el caso de los pensionistas, podrán acogerse al incentivo señalado en el art. 3 literal a) previo pago de los derechos de emisión correspondiente, en la aplicación de la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Oficina de Administración Tributaria, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Tecnología de Información y Procesos y a la Oficina de Imagen Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- FACULTADES DEL ALCALDE

Facúltese al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, y asimismo para que disponga su prorrogación si fuera el caso.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTÍN PRÍNCIPE LAINES
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Fijan remuneración de alcalde y dieta de regidores por sesiones a las que asistan

ACUERDO DE CONCEJO N° 002-2015-MDSM

San Miguel, 8 de enero de 2015

VISTOS, en la sesión del concejo de la fecha, el Memorando N° 009-2015-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 001-2015-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el Informe N° 001-2015-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N°001-2015-GAF/MDSM emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Memorando N°001-2015-SGRH-GAF/MDSM emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo de concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión, el mismo que debe publicarse obligatoriamente, asimismo, las dietas son fijados discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso;

Que, en coherencia de ello, el numeral 1) del artículo 5 de la Ley N°28212, que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política del Perú, a través del cual refiere a la jerarquía y remuneraciones de altos funcionarios y autoridades, señala que los regidores municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos concejos municipales, de conformidad con lo que dispone la ley orgánica, sin superar en ningún caso el treinta por ciento de la remuneración mensual del alcalde correspondiente;

Que, sobre el asunto el Decreto Supremo N°025-2007-PCM, entre otros aspectos, precisa en el artículo 5 que las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos concejos municipales, por sesión efectiva cada mes, en ningún caso pueden superar en total el 30% (treinta por ciento) de los ingresos mensuales del alcalde, por todo concepto, consecuentemente, dicho ingreso se convierte en línea de base para estimar las dietas correspondientes, para el caso, según informes de vistos emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Recursos Humanos precisan que el ingreso mensual del alcalde por todo concepto asciende a S/. 7 800.00 (Siete mil ochocientos con 00/100 nuevos soles) en aplicación de los parámetros establecidos por la norma invocada;

Que, a través del memorando de vistos, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto establece que habiéndose aprobado el Presupuesto Institucional de Apertura Año Fiscal 2015, mediante Acuerdo de Concejo N°093-2014-MDSM, se informa que la disponibilidad presupuestal para el pago de dietas de los regidores se encuentra previsto en la partida específica 2.1.1.10.1.2 "Dieta de regidores y concejeros", fuente de financiamiento 05 "Recursos Determinados" rubro 08 "Otros impuestos municipales";

Estando a lo informado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, en uso de las atribuciones conferidas al concejo por el artículo 9 numeral 28) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

POR UNANIMIDAD:

SE ACORDÓ:

Artículo 1.- FIJAR en S/. 7 800.00 (Siete mil ochocientos con 00/100 nuevos soles), el importe de la remuneración mensual del alcalde la Municipalidad Distrital de San Miguel.

Artículo 2.- FIJAR la dieta de los regidores del Concejo Municipal del Distrito de San Miguel en S/. 1 170.00 (Mil ciento setenta con 00/100 nuevos soles) por asistencia efectiva a cada sesión de concejo, abonándose hasta por un máximo de dos (2) sesiones por mes, equivalente al treinta por ciento del importe de la remuneración mensual del alcalde, por todo concepto.

Artículo 3.- PUBLICAR el presente acuerdo, en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas el cabal cumplimiento del presente.

Artículo 4.- DISPENSAR el presente acuerdo, del trámite de lectura y aprobación del acta.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

Designan funcionaria responsable de brindar información que soliciten ciudadanos en aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 041-2015-MDSM

San Miguel, 5 de enero de 2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 160 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública tienen por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, que aprueba y modifica el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, respectivamente, disponen que la máxima autoridad de la entidad designará al funcionario responsable de brindar la información de acceso al público;

Que, en coherencia con ello, el literal h) de la ordenanza N° 233-MDSM, aprueban Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Miguel; señala que la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo tiene la función de entregar la información que posea o produzca la municipalidad a quien la solicite, de acuerdo a Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas al alcalde por el artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a CARMEN ROSA QUIROZ REYES, Subgerente de Administración Documentaria y Archivo, como responsable de brindar la información que produzca o posea la Municipalidad Distrital de San Miguel, que le sea solicitada por la ciudadanía, al amparo de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 2.- DISPONER que las áreas de la Municipalidad Distrital de San Miguel, proporcionen a la Subgerente de Administración Documentaria y Archivo, la información que ésta solicite, bajo responsabilidad a fin de cumplir con la función encomendada.

Artículo 3.- DÉJESE SIN EFECTO toda norma que se oponga a la presente resolución.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal municipal de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

Designan responsable de la administración del portal internet de la Municipalidad

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 044-2015-MDSM

San Miguel, 5 de enero de 2015

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Alcaldía N° 384-2014-MDSM se designó a Hernán Villanueva Zavala, Subgerente de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Distrital de San Miguel, como funcionario responsable de la administración del portal municipal de la entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 953-2014-MDSM se acepta la renuncia del funcionario y mediante Resolución de Alcaldía N° 029-2015-MDSM se designa en su lugar a Enrique Augusto Paredes Castillo, por lo que corresponde proceder al relevo del responsable del portal municipal, conforme del literal i) del artículo 57 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a ENRIQUE AUGUSTO PAREDES CASTILLO Subgerente de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, como responsable de la administración del portal municipal de la Municipalidad Distrital de San Miguel.

Artículo 2.- El funcionario designado en el artículo precedente queda encargado de la publicación en el portal municipal, de las normas municipales y toda otra información relevante que produzca la Municipalidad Distrital de San Miguel.

Artículo 3.- PUBLICAR la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal municipal de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Aprueban modificación del Cuadro de Asignación de Personal de la Municipalidad Distrital de Bellavista

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2015-CDB

Bellavista, 22 de enero del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Bellavista, en Sesión de fecha 21 de Enero del 2015 y;

VISTO:

El Informe N° 004-2015-MDB/GPP, de fecha 13 de Enero del 2015; de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, referente a la modificación del Cuadro de Asignación de Personal CAP vigente, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional" y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 29792;

Que, el artículo 9 Numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 29792 señala que le corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de su autorización interior y funcionamiento del Gobierno Local; asimismo el Numeral 8) del mismo artículo dispone que le corresponde al Concejo Municipal Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas o dejar sin efecto los Acuerdos;.

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan los Gobiernos Locales, el Artículo 9 numeral 32 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" el Concejo Municipal aprobó mediante Ordenanza Municipal Nro. 013-2012-CDB de fecha 27 de agosto de 2012 el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Bellavista, documento de gestión administrativa el cual contiene el número de plaza, cargo estructural, código y clasificación, situación del cargo y el total necesario por Unidad Orgánica, definidos sobre la base de la estructura orgánica prevista en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad;

Que, mediante Informe N° 004-2015-MDB-GPP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto viene exponiendo la necesidad de aprobarse a través del Concejo la Modificación y/o incorporación al Cuadro de Asignación de Personal de las nuevas gerencias de acuerdo a la Modificación del ROF;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Informe N° 005-2015-MDB/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente aprobar la Modificación al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Distrital de Bellavista, siendo recomendable autorizar al Señor Alcalde para que proceda en su condición de Titular del Pliego, a dictar las disposiciones y/o efectuar las acciones necesarias para su correcta aplicación;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Art. 9, inciso 8 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por voto unánime de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Consejo, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA.

Artículo 1.- APROBAR la modificación e incorporación al Cuadro de Asignación de Personal CAP de la Municipalidad distrital de Bellavista de acuerdo al anexo adjunto al presente.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación en el diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística su publicación en el portal de la Municipalidad Distrital de Bellavista www.munibellavista.gob.pe.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- El presente Cuadro de Asignación de Personal (CAP) será de aplicación a las designaciones efectuadas en el marco del Nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza N° 017-2014-CDB.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde